DEFENSORÍA DEL PUEBLO

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO
DEF- SAMC-02-2026.

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

OBJETO:

Contratar la prestación de servicios para la estructuración y ejecución de un plan de medios, conforme a los lineamientos, necesidades e intereses de la Defensoría del Pueblo

Bogotá D.C, Julio de 2026

INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones de la selección abreviada de menor cuantía para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato que tendrá por objeto: **"Contratar la prestación de servicios para la estructuración y ejecución de un plan de medios, conforme a los lineamientos, necesidades e intereses de la Defensoría del Pueblo",** en adelante el "contrato".

Los documentos del proceso que incluyen los estudios y documentos previos, el estudio de sector, así como cualquiera de sus anexos, están a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP–.

La selección del contratista se realizará a través del proceso de contratación No. **DEF-SAMC-02-2026.**

La entidad evaluará las ofertas con base en las reglas establecidas en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable.

Todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas pueden presentar las recomendaciones que consideren convenientes, intervenir en las audiencias y consultar los Documentos del Proceso en los términos previstos en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

CAPITULO I
INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO

1.1 CONDICIONES GENERALES

El presente proceso de selección ha sido elaborado siguiendo los postulados señalados por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas que las modifican o complementan, para lo cual se han realizado los estudios previos con base en los requerimientos de la Defensoría del Pueblo y atendiendo los requisitos exigidos por el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Es importante señalar a los proponentes, que de acuerdo con la Ley 80 de 1993 el particular que contrata con el Estado adquiere la calidad de colaborador del mismo en el logro de sus fines y, por lo tanto, cumple una función social que implica obligaciones sin perjuicio de los derechos que la misma ley les otorga.

Igualmente, los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a los aspirantes que deseen participar en este proceso, leer detenidamente el presente pliego de condiciones, cumplir con las exigencias previstas para el mismo, así como:

1. Examinar rigurosamente los estudios previos, anexo técnico, el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte del mismo, sus formatos y anexos, toda vez que hacen parte integral del presente proceso y es responsabilidad exclusiva de los interesados conocer su contenido.
2. Verificar no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para celebrar contratos con las entidades estatales según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.
3. Cerciorarse que cumple las condiciones y reúne los requisitos aquí señalados.
4. Reunir la información y documentación exigida y verificar la vigencia de los documentos que la requieran.
5. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben allegar con las propuestas y verificar que contiene la información completa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley y en el presente pliego de condiciones.
6. Verificar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en el pliego de condiciones.
7. Suministrar toda la información requerida en el presente documento.
8. Tener en cuenta el presupuesto oficial establecido, para el presente proceso.
9. Cumplir las instrucciones que en este documento se imparten para la elaboración de su propuesta.

10. Revisar los anexos y diligenciar totalmente los formatos contenidos en este documento.
11. Tener presente la fecha y hora previstas para el cierre del presente proceso, en ningún caso se recibirán propuestas radicadas pasada la hora fijada para el efecto o por fuera de la plataforma del SECOP II. En todo caso la hora oficial que será tenida en cuenta por la Defensoría del Pueblo será la señalada por la página Web http://horalegal.inm.gov.co/ de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 20 del decreto 2153 de 1992, sin perjuicio del horario señalado en la plataforma transaccional del SECOP II.
12. Todas las actuaciones del presente proceso se realizarán en la plataforma del SECOP II, por lo que los interesados deberán asesorarse en el manejo de la misma en la Agencia de Colombia Compra Eficiente.
13. Los proponentes por la sola presentación de la propuesta autorizan a la entidad para verificar toda la información que en ella se suministre.
14. La presentación de la propuesta por parte del proponente constituye evidencia de que se estudiaron completamente los estudios previos, anexo técnico, pliego de condiciones, adendas (cuando a ello hubiere lugar) especificaciones exigidas, formatos y demás documentos del presente proceso; que recibió las aclaraciones necesarias a las inquietudes o dudas previas consultadas y que ha aceptado que este documento es completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del objeto requerido por la Defensoría del Pueblo y que ha tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquieran en virtud del contrato que se celebra.
15. Serán a cargo del proponente, todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.
16. la Defensoría del Pueblo podrá verificar cualquier información que se allegue con la propuesta a través de la autoridad o institución que considere pertinente.
17. Es responsabilidad del proponente verificar, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– la publicación de los diferentes documentos que se generen con ocasión del presente proceso de selección y buscar la asesoría respectiva en la Agencia de Colombia Compra Eficiente.

1.2 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, la Defensoría del Pueblo, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

1.3 CONTROL PREVENTIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Teniendo en cuenta las funciones preventivas y de control de gestión atribuidas a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, de conformidad con los numerales 1°, 2° y 3° del artículo 24 del Decreto Ley 262 del 2000, en concordancia

con la Resolución 018 del 2000, la Defensoría del Pueblo convoca a esta Procuraduría a realizar el acompañamiento pertinente al presente proceso de selección.

1.4 SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se reportará el hecho a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República a los números telefónicos: (57) 601 562 9300 - 601 382 2800; vía fax al número telefónico: (57) 601 596 0631; correo electrónico: denunciacorrupcion@presidencia.gov.co;correspondencia, personalmente en la dirección Carrera 8ª Nº 7-63 Bogotá D.C.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones de los presentes pliegos de condiciones y del contrato que forma parte del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que la Defensoría del Pueblo comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva oferta.

1.5 CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS

la Defensoría del Pueblo en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre proponentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación trasparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, y Decreto 4886 de 2011 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el Proponente deberá diligenciar el **FORMATO – CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE** en dónde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer practicas colusivas o restrictivas de la Competencia.

1.6 LIMITACIÓN A MIPYMES

De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3, y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en el que se definen y disponen las condiciones para las convocatorias limitadas a Mipyme y limitaciones territoriales, y en atención al umbral definido para estos efectos según lo dispuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como el presupuesto oficial del presente proceso, el cual asciende a la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000)** INCLUIDO IVA y demás tasas y contribuciones, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos; se concluye que el presente proceso de selección **NO ES SUSCEPTIBLE DE LIMITACIÓN A**

MIPYMES COLOMBIANAS, toda vez que el presupuesto oficial estimado es superior al umbral de las MIPYMES equivalente a la suma de **QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497)**, establecido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo y de acuerdo con la página de Colombia Compra Eficiente vigente hasta el 31 de diciembre de 2026: https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/Umbrales-2026.pdf.

1.7 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los proponentes se comprometen con el Compromiso Anticorrupción contenido en el **FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN**, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

1.8 COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las Ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el proceso de selección estará a cargo de los interesados y Proponentes.

1.9 PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO EN EL SECOP

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, LA Defensoría del Pueblo garantiza la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados al presente proceso de contratación a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–.

1.10 COMUNICACIONES

Toda la correspondencia que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá ser remitida a través de la Plataforma en el SECOP II, en el módulo de "Observaciones" y/o "Mensajes" de acuerdo con lo establecido en dicha sección.

La Defensoría del Pueblo no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica ni verbalmente. En ese sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud por escrito, a través de los mecanismos indicados en el inciso que antecede. Cualquier comunicación o mensaje que no se realice a través de los medios antes indicados, no será tenida en cuenta para efectos del proceso de selección.

Así mismo, se indica que todas las respuestas emitidas por la Defensoría del Pueblo a las consultas, observaciones o inquietudes formuladas serán publicadas en el SECOP II, dentro de los términos previstos en el cronograma del proceso de selección.

1.11 COMUNICACIÓN INTERACTIVA

La Defensoría del Pueblo, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 527 de 1999 y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, informa que los mismos podrán allegar sus observaciones solamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–.

A través de este medio, los proponentes podrán formular consultas, aclaraciones, sugerencias, observaciones, etc., frente a todas las instancias del proceso de selección.

Así mismo, será responsabilidad exclusiva de los interesados verificar permanentemente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, todos los documentos que se generen con ocasión del mismo.

1.12 PROTOCOLO EN CASO DE INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

1.12.1 DEFINICIÓN

La indisponibilidad de la plataforma SECOPII se entiende como las fallas generales o particulares que afectan la continuidad del flujo de las tareas del negocio en los hitos del proceso de contratación.

Los Certificados de Indisponibilidad son publicados en la página web de Colombia Compra Eficiente en un plazo máximo de 24 horas en https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

1.12.2 PROCEDIMIENTO

En caso de presentarse una indisponibilidad la Defensoría del Pueblo se regirá por las instrucciones para compradores y proveedores señalados en el **"PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II"** (vigente a partir del 25 de enero de 2022).

En cumplimiento de lo establecido en la Guía el correo Dispuesto por el la Defensoría del Pueblo para eventos de indisponibilidad es: contratacióndp_6@defensoria.gov.co

NOTA: El correo señalado solo será tenido en cuenta por la entidad en eventos de indisponibilidad, por lo que no se atenderá observación alguna a través de este correo.

1.13 OBSERVACIONES Y ACLARACIONES

Las comunicaciones relacionadas con el Proceso de Contratación deben hacerse únicamente a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II, sin perjuicio del trámite a que haya lugar cuando sea necesario activar el protocolo de indisponibilidad establecido por Colombia Compra Eficiente.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas la Defensoría del Pueblo por canales distintos al mencionado, no serán tenidas en cuenta hasta que sean remitidas por el SECOP II. La Defensoría del Pueblo solamente dará respuesta a las observaciones de los interesados a través del SECOP II.

La Defensoría del Pueblo, podrá incluir en el pliego de condiciones definitivo, los temas planteados en las observaciones al proyecto de pliego de condiciones siempre que se estimen relevantes, pertinentes y procedentes, lo cual constará en el correspondiente documento de repuestas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

En el caso que sean presentadas observaciones al contenido del pliego de condiciones, y que ameriten su modificación, (cambiar su contenido) la Entidad dará aplicación al procedimiento señalado para la expedición de adendas.

En todo caso todas las respuestas a los documentos aquí señalados serán publicadas por la entidad a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, en la fecha fijada para ello en el cronograma del presente proceso.

En el evento en que los interesados presenten observaciones, y/o solicitudes de aclaración, que de ningún modo ameriten la modificación del contenido del pliego de condiciones, la Defensoría del Pueblo las contestará bajo los parámetros aquí descritos.

Los términos para realizar observaciones a los documentos del proceso en cualquiera de sus etapas son perentorios y preclusivos, por lo que, deberán realizarse en el plazo y término estipulado en el cronograma del proceso de selección, respectivamente, lo anterior, so pena de ser rechazadas por extemporáneas. Así lo determinó Colombia Compra Eficiente, en Concepto C — 310 de 2022 del 16 de mayo de 2022, donde dispuso:

(…)

Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea. Respuesta por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual. (…)

1.14 CONDICIONES PARA PARTICIPAR

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en el presente proceso podrán participar las personas (naturales y/o Jurídicas) consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

También podrán participar los consorcios y uniones temporales de conformidad con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación la cual se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la sola radicación de la propuesta.

1.15 DEBER DE DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO

Será responsabilidad del proponente conocer todas y cada una de las implicaciones para el ofrecimiento del objeto del presente proceso.

Por la sola presentación de la propuesta se considera que el proponente ha realizado el examen completo de todos los aspectos que inciden y determinan la presentación de esta.

La Defensoría del Pueblo en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, presenta en un documento separable al contenido de los presentes pliegos un anexo técnico en el cual se incluye la descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato. En todo caso el referido documento hace parte integral del pliego de condiciones y es obligación de los proponentes conocer su contenido.

Así mismo, se deja expresamente manifestado que es responsabilidad del proponente, asumir los deberes de garantía asociados con la ejecución del contrato que se derive de este proceso, conocer plenamente las condiciones económicas donde se ejecutará el contrato, sin perjuicio de la facultad que le asiste a los interesados de solicitar por escrito información puntual que le permita precisar los aspectos que puedan incidir en la formulación de su propuesta.

1.16 DOCUMENTOS DEL PROCESO

Hacen parte del presente proceso de selección los siguientes documentos:

- Anexo técnico.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- El proyecto de Pliego de Condiciones.
- Las observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones y sus respuestas.
- El acto administrativo por medio del cual se ordena la apertura del proceso de selección.
- El Pliego de Condiciones Definitivo, junto con sus anexos y adendas.
- Las respuestas de aclaración emitidas por la Defensoría del Pueblo en los medios dispuestos para ello tanto del prepliego como del pliego de condiciones definitivo.
- El acta de cierre del término para presentar propuestas, la cual será originada por el SECOP II.
- El acto administrativo por medio del cual se designa comité evaluador
- Las propuestas presentadas.
- Las solicitudes de aclaración a las propuestas y sus respectivas respuestas.
- El informe de evaluación de las propuestas y las observaciones presentadas en relación con él.
- El acto administrativo por medio del cual se defina el proceso (de adjudicación o de declaratoria de desierto).
- El contrato, las adiciones, modificaciones o suspensiones a que haya lugar, en virtud de la ejecución del contrato.

1.17 CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El Proyecto de pliego de condiciones del presente proceso de selección, se publica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–con el fin que todos los interesados puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, la publicación del proyecto de pliegos de condiciones no genera obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

1.18 ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Defensoría del Pueblo ordenará la apertura en el evento de proceder mediante acto administrativo publicado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–.

En caso de llegarse a comprobar durante el desarrollo del proceso, la ocurrencia de alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 93 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011), la entidad revocará el acto administrativo de apertura del proceso.

1.19 PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Una vez surtido la etapa de proyecto de pliego, y si la entidad así lo considera, procederá con la publicación del pliego de condiciones del presente proceso a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–.

1.20 MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, faculta a la entidad para llevar a cabo las modificaciones al pliego de condiciones, éstas se efectuarán dentro del término de publicación del pliego de condiciones definitivo, y en todo caso a más tardar dentro del término establecido en el respectivo cronograma del presente proceso de selección sin exceder los términos legales.

Para ello, la Defensoría del Pueblo podrá de manera unilateral mediante adendas efectuar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales se publicarán en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–., razón por la cual será responsabilidad exclusiva del proponente mantenerse al tanto de su publicación y conocimiento.

La publicación de la adenda se hará a través de la plataforma del SECOP II, en días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 7:00 a.m a 7:00 p.m, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y será de obligatorio cumplimiento para la preparación de la propuesta.

En todo caso cuando sea procedente, prorrogará el cronograma que rige el presente proceso de selección, para lo cual se dará aplicación a lo expuesto en el párrafo precedente.

Así mismo en el evento que sea necesario modificar el cronograma señalado en el inciso anterior, con posteridad a la diligencia de cierre, la Defensoría del Pueblo de manera unilateral, lo efectuará a través del medio antes descrito en del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–.

1.21 DILIGENCIA DE CIERRE (FECHA Y HORA LIMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS)

Los Proponentes deben presentar sus Ofertas por escrito y exclusivamente por la plataforma SECOP II, acompañados de los formatos y/o anexos establecidos en este pliego y de la garantía de seriedad de la Oferta.

Las propuestas deberán presentarse a través de la plataforma de SECOP II, en la página web www.colombiacompra.gov.co, dentro del link correspondiente al proceso de selección, hasta la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso.

Para lo anterior, el proponente debe encontrarse previamente inscrito como Proveedor dentro de la plataforma del SECOP II - https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

En caso de proponentes plurales la inscripción en la plataforma debe hacerse bajo dicha condición, so pena de rechazo de la misma.

En caso de presentarse enmendaduras, borrones, tachaduras o raspaduras estas serán consideradas si son aclaradas expresamente por el oferente en la propuesta.

Si se presentan discrepancias entre las cantidades expresadas en letras y números prevalecerán las cantidades expresadas en letras, salvo que se presente error aritmético, caso en el cual la entidad procederá a su corrección y el proponente deberá acatarlas.

La presentación de la propuesta constituye un compromiso entre el proponente y la Defensoría del Pueblo según el cual dicha propuesta, permanece abierta para su evaluación y aceptación durante la vigencia de la garantía de seriedad de la misma, so pena de hacerla efectiva si el proponente la retira.

Cada propuesta deberá ir acompañada de una carta de presentación firmada por el proponente singular o plural a través del representante legal del proponente o del representante legal del consorcio o la unión temporal.

La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones.

1.22 REQUISITOS FORMALES DE LA PROPUESTA

1.22.1 IDIOMA DE LA PROPUESTA.

Todos los documentos constitutivos de las Propuestas deberán presentarse en idioma castellano, con excepción de otros documentos preimpresos que podrán presentarse en otro idioma con su correspondiente traducción al castellano.

NOTA: El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. La traducción oficial debe ser presentada a más tardar dentro del término de traslado del informe preliminar. La traducción oficial debe corresponder al mismo texto presentado.

1.22.2 MONEDA.

Todos los valores que se estimen en la propuesta económica deberán presentarse en Pesos Colombianos.

1.22.3 VIGENCIA DE LA PROPUESTA.

La propuesta debe tener una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso. En caso de no expresar el término de validez de la oferta, se entenderá como tal el término de la garantía de seriedad.

En todo caso, los proponentes se comprometen a mantenerla vigente hasta la fecha de selección y a quien resulte favorecido hasta la constitución de la garantía única del contrato resultante de este proceso.

El proponente podrá retirar su oferta antes de la hora y fecha establecida para cierre del proceso de selección, conforme al cronograma de actividades señalado. Dicha solicitud no será válida cuando se efectúe a través de medios diferentes al SECOP II.

En el evento de generarse la solicitud de retito de su oferta con posterioridad a la hora y fecha establecida para cierre del proceso de selección, dicha situación se encuentra cubierta por la ggarantía de seriedad del ofrecimiento

Si por cualquier circunstancia se amplía el trámite del proceso y el proponente presenta ampliación a la garantía de seriedad de la propuesta que abarque este término, se entenderá, con el hecho de la presentación de dicha ampliación, que mantiene la totalidad de las condiciones de la oferta.

1.22.4 PROPUESTAS PARCIALES

la Defensoría del Pueblo NO aceptará la presentación de propuestas parciales, condicionadas o alternativas.

Las propuestas parciales, condicionadas o alternativas serán causal objetiva de rechazo.

1.22.5 COSTOS DE LA PROPUESTA

Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta y la Defensoría del Pueblo en ningún caso será responsable de los mismos.

1.23 EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Una vez efectuada la diligencia de cierre en la fecha y hora fijada para ello en el cronograma del presente proceso, el Comité Evaluador designado, realizará el estudio de la verificación de los requisitos habilitantes: jurídicos, financieros, de orden técnico y de experiencia del proponente, conforme al cronograma del proceso.

La evaluación de las propuestas se efectuará conforme a lo señalado en el presente documento, o en las adendas que lo modifiquen. Los aspectos jurídicos, financieros, y técnicos no darán lugar a puntaje, pero habilitan o inhabilitan la propuesta.

La Defensoría del Pueblo se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará cuando lo estime conveniente a las entidades estatales y privadas y/o a los proponentes la información que considere necesaria.

De la misma manera, podrá designar funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y obtener o solicitar por cualquier medio idóneo la información que requiera para verificar la información suministrada en las propuestas.

El informe que contiene la evaluación preliminar de los proponentes podrá ser consultado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II–, por el término señalado en el cronograma del proceso.

En la citada publicación (Evaluación Preliminar) se relacionarán los proponentes que se encuentran habilitados y aquellos que no lo están.

Los proponentes podrán subsanar la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, dentro del término de traslado del informe preliminar, conforme a los términos establecidos en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

La Defensoría del Pueblo verificará los documentos que hayan sido aportados, tanto en la propuesta como en las respectivas respuestas a los requerimientos efectuados por la administración y determinará los proponentes que quedan habilitados.

En ejercicio de esta facultad, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta u ofrecimiento.

1.24 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Sólo serán causales de rechazo las previstas en el estudio previo y/o pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la Defensoría del Pueblo rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

1. El proponente o su representante, o alguno de sus miembros o alguno de sus socios, se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales vigentes. Así mismo, cuando algunas de las personas referidas hayan sido condenadas por delitos contra la administración pública.

2. La propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse
3. Existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal; en este caso se rechazan todas las ofertas.
4. Cuando las personas naturales o los socios o asociados de la persona jurídica o los miembros del Consorcio o Unión Temporal que presentan oferta pertenezcan a otro proponente que también haya presentado oferta en el presente proceso de selección.
5. La Defensoría del Pueblo detecte inconsistencias que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante los correspondientes medios probatorios que aclaren la información presentada.
6. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente luego de la fecha y hora exacta señalada para el cierre del proceso o la presente en sitio diferente al destinado en el SECOP II para la presentación electrónica de la propuesta.
7. Si al verificar las condiciones de capacidad jurídica, requerimientos mínimos de contenido técnico y capacidad financiera no cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones Definitivo y solicitadas las aclaraciones o subsanabilidad de los requisitos objeto de la misma, estas no sean debidamente atendidas antes del término previsto en el cronograma del presente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 modificado y adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Durante el término de publicación de la verificación de los requisitos habilitantes de las propuestas, o conforme el requerimiento de la Entidad los proponentes deben publicar en la plataforma del SECOP II, las aclaraciones, precisiones y/o documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad
8. El proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el pliego de condiciones, o presente condicionamiento para la adjudicación u oferta parcial o alternativa.
9. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta, de conformidad con artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
10. La omisión en la presentación de la PROPUESTA ECONÓMICA conforme a lo señalado en este pliego o no se haga en la plataforma del SECOP II.
11. En el evento en que no se indique ningún número o indique cero (0) o cero punto cero cero (0.00) en la oferta económica.
12. En el evento en que el proponente no oferte la totalidad de los ítems descritos en el formato de propuesta económica, cuando aplique o en la plataforma secop II.
13. Cuando la propuesta de un proponente plural sea presentada desde un usuario de SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II, según corresponda.
14. Cuando el ofrecimiento económico supere el presupuesto establecido estimado para el presente proceso de selección o los valores unitarios superen los valores

techo unitarios.

15. Cuando los precios por ítem superen el precio techo establecido en el análisis del sector o cuando el valor ofertado supere el presupuesto oficial.
16. Cuando algún concepto o productos o ítems de la propuesta económica o cantidad de los mismos sea modificado o incluido un concepto o producto o ítem no requerido.
17. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta o cuando esta no tenga relación con el proceso de contratación. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de la ley 1882 del 15 de enero de 2018.
18. Cuando el proponente no subsane lo solicitado por la entidad dentro del termino de traslado del informe preliminar
19. Las demás contempladas en la Constitución Nacional, la Ley y en el presente pliego de condiciones.

1.25 TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR.

Durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar, los proponentes podrán realizar las observaciones que consideren necesarias.

Así mismo en el caso de las propuestas presentadas por los interesados, éstas estarán a disposición para su consulta en la plataforma del **SECOP II** de quien así lo solicite.

1.26 REGLAS DE SUBSANABILIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de orden habilitante serán solicitados por la Defensoría del Pueblo y deberán ser entregados por los proponentes dentro del término de traslado del informe preliminar.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

1.27 DESEMPATE DE PROPUESTAS

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten el mismo puntaje. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran presentado el mismo puntaje, se aplicará el desempate, así:

a. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en

cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

b. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la

persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

c. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina la Defensoría del Pueblo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

d. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una

anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida

por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las

personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

Se realizará SORTEO CON BALOTAS.

Para lo anterior, se asignará un numero en orden ascendente a cada proponente empatado, conforme conste el orden de presentación de oferta en la plataforma SECOP II, asignándose el numero 1 a la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo y sucesivamente hasta terminar la totalidad de proponentes empatados.

Se depositará en una bolsa, igual cantidad de balotas conforme la totalidad de proponentes empatados.

Se procederá a sacar una balota, dando lectura del número de la balota y al correspondiente interesado al que le haya correspondido el número.

En este sentido, la primera balota seleccionada, será el proponente adjudicatario.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9,10 y 11 (No aplica al presente proceso, por la naturaleza nacional de los proponentes)

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Este criterio se verificará mediante certificación de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso. • Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o el documento de identificación si es persona natural. • Para el caso de los bienes, se verificará la existencia de estos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. • Para el caso del personal, se verificará mediante certificación de vinculación de personal con el mínimo de porcentaje definido en la ley o en el estudio previo, según corresponda. **Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.**
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o	**MUJER CABEZA DE FAMILIA:** La condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	una fecha de expedición anterior a la fecha del cierre del proceso de selección. **MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:** Se acreditará con la medida de protección expedida por la autoridad competente, esto es, el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza. Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo anteriormente enunciado. **En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones antes descritas.** Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En el caso de no aportarse la autorización, no se dará aplicación al criterio.
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante	De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas en o con situación de discapacidad, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección. Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos: • Certificación vigente expedida por Ministerio del Trabajo. • Formato suministrado por la Defensoría del Pueblo, el cual debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación. • El tiempo de vinculación en planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. **Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general habilitante.**
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal según corresponda, certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido	o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. **En el caso de los proponentes plurales, su representante legal debe certificar el número de trabajadores vinculados que, siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera sus integrantes.** Así mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificaran bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra,	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. **En el caso de los proponentes plurales, su representante legal deberá certificar que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.** Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrqm o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el “Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales” como requisito para

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		el otorgamiento del criterio de desempate, en caso de no aportarse, se indicará que NO cumple con el criterio de desempate
6	Preferir la propuesta de persona natural en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	**PERSONA NATURAL** Para acreditar dicha situación la persona natural podrá presentar algunos de los siguientes documentos. • Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. • Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual. • Certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración. • Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. **PERSONAS JURÍDICAS** En el caso de las personas jurídicas se requiere declaración del representante o revisor fiscal si corresponde, donde bajo la gravedad de juramento certifique que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Adicionalmente deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. **PROPONENTE PLURALES** **Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados solicitados a la persona jurídica; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están**

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		obligados a tenerlo, acreditarán tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que sea acreditado de la siguiente manera:	a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en ítem No. 2, de la Acreditación de criterios de desempate indicados en el presente documento, o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. **Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.**

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
		En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación de la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.
10	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año 2023, por lo menos el veinticinco	Para acreditar este criterio el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
	por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.	corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del ítem 8 de la Acreditación de criterios de desempate indicados en el presente documento. b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta, y c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES	Para la acreditación de este criterio, se deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del ítem 8 de la Acreditación de criterios de desempate indicados en el presente documento. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

ITEM	CRITERIO DE DESEMPATE	ACREDITACIÓN
12	Método aleatorio	Se citará a una reunión virtual con transmisión o presencial, lo cual será debidamente comunicado por medio de la plataforma SECOPII. Se realizará aplicación de procedimiento con balotas

NOTA 1: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con **la propuesta**; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

NOTA 2: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la propuesta el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

e. MANIFESTACIONES DE INTERÉS

En cumplimiento de lo previsto en el Articulo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo dispuesto en la plataforma SECOP II, no se aceptarán manifestaciones de interés por el campo de mensajes.

En caso de proponentes plurales, la manifestación de interés deberá presentarse desde la cuenta del proveedor plural.

No se aceptarán ofertas de proponentes plurales que hayan remitido manifestación de interés de manera individual.

Cuando el número de oferentes inscritos sea SUPERIOR A DIEZ (10), la Defensoría del Pueblo de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, PODRÁ realizar un sorteo el día siguiente al vencimiento del término para manifestar interés, dentro del horario establecido para dicho efecto en el cronograma de actividades, con el fin de establecer los diez (10) oferentes que podrán presentar ofertas dentro del proceso de selección.

En todo caso la Entidad se reserva la facultad de efectuar o no el sorteo con más de diez (10) oferentes, lo cual será informado mediante mensaje público en la plataforma del SECOP II.

Una vez efectuada la manifestación de interés por parte de los posibles oferentes, la Entidad conformará la lista de oferentes con todos los interesados que manifestaron interés, quienes podrán presentar propuesta para el correspondiente proceso de selección.

Quienes manifiesten interés por fuera del término establecido en el cronograma del proceso para tal fin, no podrán presentar propuesta. En caso de allegarla, esta estará incursos en causal de RECHAZO.

La Entidad procederá a realizar sorteo, conforme el siguiente procedimiento:

Se citará a una reunión virtual con transmisión o presencial, lo cual será debidamente comunicado por medio de la plataforma SECOPII.

Se realizará SORTEO CON BALOTAS.

Para lo anterior, se asignará un numero en orden ascendente a cada proveedor interesado, conforme conste el orden en la plataforma SECOPII, asignándose el numero 1 al primer nombre dispuesto en la plataforma y sucesivamente hasta terminar la totalidad de proponentes.

Se depositará en una bolsa, igual cantidad de balotas conforme la totalidad de las manifestaciones a interés recibidas.

Se procederá a sacar una a una hasta diez balotas, dando lectura del número de la balota y al correspondiente interesado al que le haya correspondido el número.

En este sentido, los DIEZ interesados que podrán presentar oferta, serán aquellos cuyo número asignado, corresponda al de la balota

1.28 ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará mediante acto administrativo, de acuerdo con la fecha establecida en el Cronograma.

El acto administrativo mediante el cual se adjudique el presente Proceso de Selección o se declare Desierto, será publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, con el fin de que a los demás proponentes les sea comunicada la decisión de la Entidad.

1.29 DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

La Defensoría del Pueblo declarará desierto el presente, cuando:

a. No se presenten ofertas.
b. Ninguna de las ofertas se ajuste al cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el Pliego de Condiciones.
c. Existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993.

La declaratoria de desierta se formalizará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa, todas las razones en las que se basa dicha decisión y será comunicada mediante la publicación de dicho acto a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co. (SECOP II). Contra la resolución que declare desierto el proceso de selección procederá el recurso de reposición, el cual podrá interponerse con las formalidades y dentro del plazo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1.30 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Una vez finalizado el proceso de selección, para la elaboración y firma del contrato, el proponente seleccionado, dentro del día hábil siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación del presente proceso de selección, deberá aportar los siguientes documentos:

a. Certificación de la entidad bancaria donde conste que el contratista es titular de la cuenta relacionada. Si el contratista es Consorcio y/o Unión Temporal, la certificación bancaria deberá estar a nombre de dicha figura asociativa.
b. En caso de ser Consorcio y/o Unión Temporal, el contratista deberá adjuntar el RUT de la figura asociativa.

1.31 ACUERDOS COMERCIALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública concluyendo que:

a. La entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
b. El valor de la contratación se encuentre dentro del rango límite señalado en el acuerdo para su aplicabilidad a la entidad estatal.
c. No se encuentre exceptuado de su aplicación:

Acuerdos Comerciales y la Comunidad Andina		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacifico	México	SI	SI	NO	NO	NO
	Chile	SI	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	NO	SI
	Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
Unión europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

1.32 CRONOGRAMA DEL PROCESO

Sera el establecido en la plataforma de secop II.

ES RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO VERIFICAR LA TOTALIDAD DE REQUISITOS EXIGIDOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. ADICIONALMENTE SE INFORMA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO Y SUS ANEXOS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO.

NOTA 1: El oferente deberá presentar su propuesta durante el plazo señalado en el proceso de selección en hora y fecha anterior al cierre, de conformidad con el cronograma del presente proceso.

NOTA 2: Las horas establecidas en el presente proceso de selección se encuentran señaladas expresamente en la plataforma SECOPII y hacen referencia a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología.

NOTA 3: Cualquier modificación para extender las etapas previstas en el cronograma o el contenido del presente proceso de selección será realizada mediante ***adendas*****,** las cuales se publicarán a través de la página Web www.colombiacompra.gov.co (SECOP II), a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas.

CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES

2.1. OBJETO

Contratar la prestación de servicios para la estructuración y ejecución de un plan de medios, conforme a los lineamientos, necesidades e intereses de la Defensoría del Pueblo.

2.2. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la presente contratación es de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000), incluido IVA** y los demás impuestos a que haya lugar.

2.3. FUENTE DE FINANCIACIÓN

El valor del contrato y/o proceso se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal relacionada en la plataforma SECOP II y se relaciona a continuación:

Vigencia	No. CDP	Fecha CDP	Unidad Ejecutora	Rubro	Valor
2026	152026	05 junio de 2026	25-02-00 DEFENSORIA DEL PUEBLO	C-2502-1000-31-53105B-2502016-02	$700.000.000
Vigencias Futuras					
No aplica			No aplica		

De conformidad con lo dispuesto en parágrafo del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, que indica: "PARÁGRAFO. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones.", la Entidad publicará el respaldo presupuestal una vez realice la apertura del proceso en Pliegos Definitivos, si lo encuentra procedente.

2.4. VALOR DEL CONTRATO

La Defensoría del Pueblo ha previsto que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación es por la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000), incluido IVA y los demás impuestos a que haya lugar.

Es importante mencionar que el Contrato a suscribir se ejecutará como bolsa de recursos a monto agotable, por lo que el valor del mismo ascenderá a la suma del presupuesto oficial de la Entidad, es por ello que el valor del contrato será hasta por la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($700.000.000), incluido IVA y los demás impuestos a que haya lugar.**

2.5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar los recursos del contrato, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa expedición del Registro Presupuestal y aprobación de la Garantía Única por parte del responsable del Grupo de Contratación de la Defensoría del Pueblo.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución de las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato se desarrollará a nivel nacional.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

2.7. FORMA DE PAGO.

La Defensoría del Pueblo pagará el valor del Contrato adjudicado en mensualidades vencidas por productos y servicios ejecutados y recibidos a satisfacción, incluido el FEE[1] o tasa de intermediación, conforme a los costos estimados por el contratista en su oferta económica y previa expedición del Certificado de cumplimiento y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

En todo caso el primer pago se liquidará y pagará a partir de la suscripción del acta de inicio que será publicada en SECOP II, hasta el último día calendario de ejecución del primer mes del mismo. Cada pago corresponderá a la real y efectiva prestación del servicio

La solicitud de pago deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

a. Factura, en la que deberá indicar: descripción, cantidad, valor total antes de IVA, valor total del IVA, valor total de la factura. La cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
b. Formato de Informe de Contratistas (Descargable del Mapa de Procesos de la Entidad – Proceso de Gestión Contractual) y anexar los documentos relacionados en el mismo.
c. Certificado expedido por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según sea el caso, en el que se indique que se encuentra al día en los pagos de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales de Ley.
d. Los soportes de cada una de las actividades realizadas, entiéndase certificación de los mensajes de radio expedidos por la emisora correspondiente, link de la nota digital publicada, copia del medio escrito a través del cual se haya realizado divulgación, entre otros, de acuerdo con el medio de comunicación a través del cual se haya emitido la pauta, según corresponda.

[1] En inglés, fee se traduce como tarifa, cuota, honorario, tasa o cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos antes señalados se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la Tesorería la Defensoría del Pueblo de tal manera que la entidad no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y, por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán cubiertos por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: La Entidad solamente reconocerá y pagará al contratista, los valores que resulten de los productos y servicios efectivamente recibidos a satisfacción por la Entidad. Si las cuentas de cobro no han sido bien elaboradas o no se acompañan de los documentos que las respalden, los términos solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida, o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad exclusiva del contratista, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que el proveedor se encuentre obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo con lo establecido por la DIAN, este será requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado.

PARÁGRAFO SEXTO: FACTURA ELECTRÓNICA SIN VALIDACIÓN PREVIA: en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de que alguno de los servicios prestados está exento del Impuesto al Valor Agregado I.V.A., el contratista debe aclararlo en la respectiva solicitud de pago.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para cada pago, el supervisor deberá adjuntar a la plataforma SECOP II los siguientes documentos:

a. Formulario de Informe de supervisión (Descargable del Mapa de Procesos de la Entidad – Proceso de Gestión Contractual).
b. Certificado de cumplimiento y recibido a satisfacción de los servicios prestados suscrito por el supervisor del Contrato para el pago respectivo.

PARÁGRAFO NOVENO: Para todos los pagos el supervisor verificará que el contratista haya efectuado el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO DECIMO: El valor total de este contrato incluye todos los costos, gastos y demás conceptos en los que deba incurrir EL CONTRATISTA, para el cumplimiento de su objeto, por lo cual no habrá lugar a reconocimiento adicional alguno. La entidad no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO: La Defensoría del Pueblo hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO DECIMO SEGUNDO: Los servicios se prestarán y pagarán hasta la concurrencia de los recursos que por este contrato se apropien. En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional.

2.8 GARANTÍAS DEL CONTRATO

El contratista deberá constituir a favor de la Defensoría del Pueblo Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos:

AMPARO	VIGENCIA	PORCENTAJE
Amparo	**Cobertura**	**Valor**
Cumplimiento	Plazo de Ejecución del contrato y seis (6) meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del mismo.	20% del valor del contrato.
Calidad	Plazo de Ejecución del contrato y seis (6) meses más.	10% del valor del contrato.
De pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Con una vigencia igual al plazo de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.	5% del valor total de contrato

En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales dentro de los DOS (02) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación contractual.

El contratista responderá por cualquier incumplimiento de sus obligaciones y se obligará a indemnizar a la Defensoría del Pueblo de cualquier perjuicio le cause por este hecho.

Se exigirán las garantías destinadas a amparar los perjuicios derivados del ofrecimiento, de conformidad con las disposiciones señaladas en la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 del año 2015, toda vez que le permite la Defensoría del Pueblo contar con un respaldo que le garantice por parte de los proponentes u oferentes la efectividad o eficacia de suscribir el contrato en el evento de ser seleccionado dentro del presente proceso de selección.

2.9 CONMINACIÓN Y SANCIONES AL CONTRATISTA

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, la Entidad impondrá multas y sanciones de la siguiente manera:

2.9.1. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO. A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, la Defensoría del Pueblo podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, la Defensoría del Pueblo observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. **E.** El CONTRATISTA autoriza que la Defensoría del Pueblo descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **F.** Para efectos de esta cláusula se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

2.9.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: **A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la Defensoría del Pueblo podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de pena la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a la Defensoría del Pueblo. **B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que la Defensoría del Pueblo le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que

exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que la Defensoría del Pueblo descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá que hay incumplimiento de las obligaciones del contrato cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con la entrega oportunamente, de conformidad con los plazos previstos en este contrato. Así mismo, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte la Defensoría del Pueblo una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales.

2.10 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar el objeto del contrato orientado a la prestación de servicios de planeación, gestión y ejecución de planes de medios para la divulgación de información institucional.
2. Llevar a cabo el seguimiento, verificación y reporte de la ejecución de la pauta en medios de comunicación nacionales, regionales, locales y comunitarios, abarcando tanto medios tradicionales (radio, prensa y revistas, y televisión) como medios digitales en distintas plataformas de internet (medios nativos digitales, redes sociales, medios alternativos, páginas web, entre otros). Todas las acciones deberán desarrollarse de conformidad con los lineamientos e instrucciones impartidos por la supervisión del contrato.
3. Elaborar y presentar los planes de medios para revisión y aprobación por parte de la supervisión del contrato, alineados con cada campaña de comunicación definida por la Defensoría del Pueblo, atendiendo los parámetros establecidos en el Anexo Técnico. Dichos planes deberán especificar los medios seleccionados, el público objetivo, la cobertura geográfica, los tiempos de difusión, la distribución presupuestal y demás variables necesarias para la ejecución de la pauta.
4. Proveer a la Defensoría del Pueblo, en medio físico o digital y sin costo para la entidad, los estudios, investigaciones y análisis especializados sobre consumo y medición de medios de comunicación (EGM y/o TGI, IBOPE y ECAR), así como información sobre medios regionales, alternativos, digitales, redes sociales y páginas web, que incluya, entre otros, datos de audiencias, cobertura, perfiles de público, alcance, tarifas y demás variables relevantes para la planificación de medios. Esta información deberá suministrarse para la elaboración de los planes de medios y cuando la supervisión del contrato lo requiera, con el fin de apoyar la planificación estratégica, la selección de medios y la gestión de compra de espacios en espacios de comunicación.
5. Realizar el análisis y la planeación técnica de los medios de comunicación a utilizar para la difusión de los mensajes institucionales, considerando variables como perfiles de audiencia, cobertura, alcance, afinidad y costos, con el fin de optimizar el uso del presupuesto asignado y orientar la estrategia de pauta institucional.

6. Apoyar el análisis y selección de los medios de comunicación más adecuados para la difusión de las campañas institucionales, de acuerdo con la estrategia de medios definida. Para ello, deberá utilizar herramientas y estudios de consumo de medios disponibles, con el fin de optimizar la inversión publicitaria y procurar condiciones tarifarias favorables para la Defensoría del Pueblo.
7. Elaborar los flow charts o flujogramas de pauta y los presupuestos correspondientes para cada plan de medios, incluyendo el análisis de efectividad y el monitoreo del presupuesto global del contrato, conforme a las especificaciones técnicas y lineamientos establecidos por la supervisión del contrato.
8. Definir y presentar, para cada campaña o acción de comunicación en medios digitales, indicadores clave de desempeño (KPIs) que permitan evaluar la efectividad de la pauta, tales como alcance, impresiones, tasa de interacción, clics, costo por clic (CPC), costo por mil impresiones (CPM), frecuencia, reproducciones de video y demás métricas pertinentes según el tipo de campaña.
9. Presentar, cada vez que la supervisión del contrato lo requiera, en el término otorgado para ello, informes de resultados de las campañas digitales en medios y redes sociales, que incluyan un análisis cualitativo y cuantitativo del desempeño de los contenidos pautados, identificando los formatos, piezas o audiencias que hayan obtenido mejores resultados, así como recomendaciones para futuras acciones de comunicación.
10. Negociar con los medios y proveedores las tarifas, descuentos y beneficios asociados a la compra de espacios publicitarios, con el fin de optimizar la inversión en pauta y maximizar el aprovechamiento del presupuesto. La ordenación de la pauta deberá realizarse bajo los principios de transparencia, economía y responsabilidad, procurando siempre las mejores condiciones técnicas y económicas para la Defensoría del Pueblo.
11. Trasladar a la Defensoría del Pueblo la totalidad de los descuentos obtenidos en la contratación de espacios, incluyendo aquellos por pronto pago cuando aplique, así como las bonificaciones o espacios adicionales sin costo otorgados por los medios.
12. Llevar a cabo el procedimiento establecido en las especificaciones técnicas, para la contratación de medios que no estuviesen incluidos en el listado de requerimientos del contrato.
13. Contratar, ordenar, comprar y ejecutar la pauta en los medios de comunicación aprobados en la orden emitida por la supervisión del contrato, con base en cada campaña de comunicación descrita en el brief remitido por la Defensoría del Pueblo. La ejecución deberá ajustarse al valor ofertado y a las condiciones previamente aprobadas por la supervisión del contrato, incluyendo las franjas, la programación, los formatos, las piezas y demás características técnicas, garantizando su cumplimiento bajo criterios de eficiencia y oportunidad.
14. Planificar, contratar, comprar, ordenar y ejecutar planes de medios para la difusión de campañas y acciones de comunicación en espacios de divulgación digital, incluyendo plataformas como correo electrónico, sitios web, dispositivos móviles, redes sociales (Facebook, Instagram, X, TikTok, YouTube), Google Ads, motores de búsqueda, redes de Display, divulgación programática y aplicaciones de mensajería como WhatsApp, entre otras. Estas actividades deberán ejecutarse dentro de los plazos establecidos y en concordancia con el presupuesto aprobado por la supervisión del contrato, conforme a los lineamientos definidos en el brief de la Defensoría del

Pueblo, garantizando una ejecución eficiente.

15. Planificar, contratar y gestionar la preproducción, producción y realización de actividades de comunicación institucional para la promoción, divulgación y/o formación en Derechos Humanos, tales como foros, seminarios, congresos, paneles u otros formatos definidos por la Defensoría del Pueblo. Estas actividades podrán desarrollarse de manera presencial y/o virtual, según lo indique la supervisión del contrato. Para cada actividad, el contratista deberá presentar la propuesta correspondiente, incluyendo el plan de contenidos, la metodología, el operador o aliado estratégico propuesto para su desarrollo y las condiciones técnicas y económicas, para aprobación previa de la supervisión del contrato.
16. Realizar la contratación de espacios de pauta en medios de comunicación comunitarios debidamente autorizados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), atendiendo los lineamientos definidos por la supervisión del contrato.
17. Gestionar la relación operativa con los medios de comunicación para la entrega de la información y del material aprobado por la supervisión del contrato a los medios autorizados para su emisión, difusión o publicación. En ningún caso la Defensoría del Pueblo actuará como intermediaria en la contratación, negociación o relación comercial con los medios de comunicación, responsabilidad que será asumida directamente por el contratista.
18. Atender las solicitudes de la supervisión del contrato y realizar los ajustes que se requieran a los planes de medios aprobados, incluyendo la modificación, reprogramación, suspensión o cancelación de pautas en ejecución, cuando así lo exijan las coyunturas comunicacionales, institucionales o de interés público, o cuando se requiera optimizar el uso de los recursos disponibles. Dichos ajustes deberán realizarse conforme a las indicaciones de la supervisión del contrato y procurando minimizar posibles costos o penalidades derivadas de las modificaciones en la programación de la pauta.
19. Verificar la correcta ejecución de los planes de medios, asegurando el cumplimiento de los planes ordenados, horarios solicitados, tiempos requeridos y precios aprobados.
20. Realizar el seguimiento quincenal al desempeño de las campañas pautadas y proponer a la supervisión del contrato los ajustes necesarios para optimizar la inversión publicitaria, mejorar el alcance de los mensajes institucionales y asegurar el cumplimiento de los objetivos de comunicación definidos por la Entidad.
21. Asistir a las reuniones estratégicas y de seguimiento convocadas por la supervisión del contrato, en las cuales se revisarán los planes de medios, los objetivos de comunicación, las piezas y mensajes a difundir, el presupuesto, el cronograma de ejecución y métricas de impacto, entre otros asuntos relacionados con el objeto del contrato.
22. Entregar a la supervisión del contrato, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a las reuniones estratégicas, el proyecto de plan de medios solicitado, en el formato dispuesto para tal fin, detallando los medios propuestos, la duración o periodo de pauta y la propuesta de inversión. El plan de medios deberá incluir la justificación técnica de la selección de los medios, considerando variables como audiencia, cobertura, frecuencia y pertinencia frente a los objetivos de comunicación definidos por la Defensoría del Pueblo, para su revisión, ajustes o aprobación por parte de la

supervisión del contrato.

23. Mantener informado permanentemente al supervisor del contrato sobre los avances, inconvenientes, novedades o sugerencias relacionados con la ejecución de la pauta que puedan afectar el normal desarrollo del contrato.
24. Solicitar a la supervisión del contrato de inmediato copias de las piezas a difundir en caso de pérdida, destrucción o robo, adjuntando el respectivo denuncio.
25. Asignar de manera permanente el personal mínimo de trabajo según los perfiles establecidos en el Anexo Técnico y disponer del personal administrativo y técnico adicional que sea necesario para el adecuado desarrollo del contrato. La Defensoría del Pueblo podrá solicitar información y soportes correspondientes y, en todo caso, el contratista deberá presentar las hojas de vida del personal asignado cuando lo requiera la supervisión del contrato.
26. Cualquier cambio en el personal asignado para la ejecución del contrato deberá contar con la aprobación previa de la supervisión del contrato. El personal que se proponga como reemplazo deberá cumplir con perfiles y calidades iguales o superiores a los establecidos para el cargo correspondiente en el anexo técnico.
27. Contratar, bajo su cuenta y riesgo, el personal adicional al equipo mínimo de trabajo requerido en este documento, sin trasladar a la Defensoría del Pueblo responsabilidad alguna por su vinculación o remuneración, ni condicionar la ejecución del contrato al pago de terceros.
28. El personal que el contratista vincule para la ejecución del contrato estará bajo su exclusiva responsabilidad y dependencia, sin que exista vínculo laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza entre dicho personal y la Defensoría del Pueblo.
29. Pagar a los proveedores de los servicios contratados, incluidos los medios de comunicación y demás proveedores de espacios de divulgación, de acuerdo con los plazos establecidos en los acuerdos comerciales que el contratista celebre. Las condiciones comerciales que se pacten con dichos proveedores serán de exclusiva responsabilidad del contratista y en ningún caso podrán trasladarse a la Defensoría del Pueblo. En consecuencia, el contratista no podrá condicionar la ejecución del contrato, de la pauta o de las acciones de comunicación a las condiciones de pago establecidas por los proveedores, tales como la exigencia de pagos anticipados u otras condiciones comerciales.
30. El contratista no podrá, bajo ninguna circunstancia, condicionar ni supeditar el cumplimiento de su obligación de pago a los medios de comunicación o a los proveedores de espacios de divulgación al momento en que la Defensoría del Pueblo realice el pago correspondiente al contratista. En consecuencia, el contratista asumirá plena responsabilidad por los compromisos adquiridos con dichos medios o proveedores, garantizando su pago oportuno conforme a las condiciones comerciales pactadas con cada uno de ellos.
31. El contratista deberá entregar a la Defensoría del Pueblo informes detallados de ejecución de la pauta junto con la factura correspondiente y cada vez que la supervisión del contrato lo requiera.
32. Para los medios tradicionales, deberá presentar las certificaciones de emisión, publicación o transmisión expedidas por el respectivo medio de comunicación o proveedor contratado, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en las que se identifique, como mínimo, el medio, programa o espacio; la fecha de

emisión o publicación; el horario; el número de emisiones o inserciones; la pieza o campaña difundida; y las características técnicas de la pieza o contenido pautado que permitan identificar el servicio prestado y el valor correspondiente, tales como duración, tamaño, extensión u otros aspectos técnicos aplicables según el tipo de medio, la cobertura de la pauta ordenada, el lugar de expedición de las certificaciones correspondientes y el departamento, municipio o ciudad donde se pautó.Debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Para medios impresos: copia del aviso publicado o del ejemplar del medio en el que conste la publicación, con identificación de la fecha, el medio y la pieza pautada.
b) Para radio y televisión: soporte de emisión de las cuñas o piezas audiovisuales (log de emisión, reporte de pauta, grabaciones, cortes de transmisión o equivalentes), en los que sea posible verificar fecha, hora, medio y pieza emitida.
c) Para otros medios o formatos: los soportes equivalentes que permitan verificar de manera objetiva la efectiva publicación o difusión de la pauta.

En todos los casos, la evidencia deberá permitir identificar su correspondencia con lo facturado y certificado, así como con el plan de medios aprobado y las órdenes de pauta emitidas por la supervisión del contrato.

Los reportes y soportes deberán corresponder con las condiciones aprobadas en el plan de medios y en las órdenes de pauta emitidas por la supervisión del contrato.

33. Presentar, con los documentos para cada pago, un informe detallado con datos y análisis cuantitativos y cualitativos sobre los resultados de cada pieza, contenido o campaña pautada, correspondiente al período ejecutado. Este deberá incluir, como mínimo, métricas de alcance, impresiones, engagement, clics, tasa de conversión, frecuencia de los mensajes, evaluación de efectividad y análisis de sentimientos; así como la relación de las piezas y contenidos pautados (tanto impresos como enlaces de pauta digital), el detalle de la ejecución por medio, campaña o formato, y la comparación frente a lo planeado o aprobado por la Entidad.
34. En el caso de la pauta digital, el contratista deberá presentar las certificaciones con los reportes y/o registros verificables de las publicaciones o transmisiones en plataformas, expedidas por el respectivo medio de comunicación o proveedor contratado, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en las que se identifique, como mínimo en las que se identifique, como mínimo, el medio o espacio; la fecha de emisión o publicación; el horario; el número de emisiones o publicaciones; la pieza, los formatos y la campaña difundida; y las características técnicas de la pieza o contenido pautado que permitan identificar el servicio prestado y el valor correspondiente, tales como cantidad, duración, tamaño, extensión u otros aspectos técnicos aplicables según el tipo de canal, con los respectivos enlaces activos, capturas de pantalla y/o informes de los administradores de pauta que permitan constatar formatos y demás información relevante.

    Asimismo, deberá suministrar los reportes oficiales generados por las plataformas utilizadas (como Meta Ads Manager, Google Ads, TikTok Ads u otras), incluyendo las métricas de ejecución correspondientes, tales como alcance, impresiones, clics, reproducciones, tasa de interacción y demás indicadores pertinentes según el tipo de campaña.

    Esta evidencia deberá presentarse junto con los soportes que permitan verificar la difusión del contenido, tales como grabaciones, ejemplares digitales, registros

audiovisuales, enlaces activos o registros verificables de la pauta, reportes de plataforma u otros medios equivalentes.

En todos los casos, la evidencia deberá permitir identificar su correspondencia con lo facturado y certificado.

Los reportes y soportes deberán corresponder con las condiciones aprobadas en el plan de medios y en las órdenes de pauta emitidas por la supervisión del contrato.

35. Presentar mensualmente a la supervisión del contrato un informe de ejecución de los recursos del contrato, en el que se detallen, como mínimo, las campañas ejecutadas durante el período, las órdenes de servicio o de pauta aprobadas, los valores ordenados, la distribución de los recursos por medio o canal, los valores facturados a la entidad, los saldos pendientes por facturar y el saldo por ejecutar. De igual manera, debe incluir la proyección de los recursos disponibles, con el fin de evaluar su suficiencia y oportunidad para la ejecución de las campañas.
36. El contratista deberá garantizar la trazabilidad entre el plan de medios aprobado, las órdenes de pauta emitidas por la supervisión del contrato, los soportes de ejecución de la pauta y las facturas presentadas para pago. En consecuencia, con cada factura deberá presentar un cuadro de conciliación en el que se identifique, como mínimo, la campaña o estrategia de comunicación, el medio o proveedor del espacio de divulgación, la pieza o contenido difundido, el período de ejecución, el valor autorizado en la orden de pauta, el valor ejecutado según certificación del medio o reporte de plataforma y el valor facturado a la Defensoría del PuebloLa información contenida en dicho cuadro deberá coincidir con las certificaciones de emisión o publicación expedidas por los medios o proveedores y con los reportes de ejecución de la pauta digital, según corresponda. La supervisión del contrato verificará esta correspondencia antes de tramitar el pago de la factura correspondiente.
37. Presentar informes parciales de seguimiento de las campañas desarrolladas, cuando sea requerido por la supervisión del contrato, que incluyan, por lo menos, el alcance preliminar de estas, recomendaciones sobre su desarrollo, informes de métricas de redes sociales y los demás aspectos que señale la supervisión del contrato. Estos informes deberán presentarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su solicitud.
38. Presentar mensualmente y cada vez que la supervisión del contrato lo requiera, informes de resultados de las campañas ejecutadas en medios tradicionales y digitales, que incluyan un análisis cualitativo y cuantitativo del desempeño de los contenidos pautados. Dichos informes deberán identificar los formatos, piezas, audiencias o canales que hayan obtenido mejores resultados, así como las lecciones aprendidas y recomendaciones para futuras acciones de comunicación. Para el caso de la pauta digital, los informes deberán incluir los reportes oficiales generados por las plataformas de publicidad utilizadas (Meta Ads Manager, Google Ads, TikTok Ads u otras), con el fin de garantizar la verificación de las métricas reportadas.
39. Ser responsable de adelantar directamente, bajo su cuenta y riesgo, ante los medios de comunicación y plataformas todos los trámites, gestiones, documentos y formatos que estos requieran para la contratación, publicación o difusión de la pauta. En ningún caso podrá trasladar a la Defensoría del Pueblo la carga de dichos trámites, requisitos o gestiones, ni condicionar la ejecución del contrato al cumplimiento de exigencias administrativas de los medios por parte de la Entidad.

40. Guardar la debida confidencialidad sobre la información, piezas de comunicación, documentación y trámites realizados en cumplimiento del contrato, absteniéndose de usar, reproducir, divulgar o entregar cualquier material sin autorización de la supervisión del contrato.
41. Reconocer y respetar la propiedad intelectual de las piezas entregadas, entendiendo que la titularidad corresponde exclusivamente a la Defensoría del Pueblo; por lo que el Contratista solo podrá hacer uso de estas en el marco de la ejecución del contrato.
42. Garantizar la transparencia, trazabilidad y verificabilidad de todas las inversiones en medios realizadas en el marco del contrato, así como la adecuada conservación y disponibilidad de los soportes y evidencias de la pauta ejecutada.
43. Implementar medidas de brand safety, antifraude y de prevención de la difusión de la pauta en entornos digitales no idóneos o que puedan afectar la reputación institucional.
44. Presentar, a la finalización del contrato, un informe final consolidado de la ejecución de la pauta, junto con el archivo completo de los soportes y evidencias correspondientes, de acuerdo con los datos, cifras y demás soportes exigidos en las demás obligaciones del contrato.
45. Cumplir con plena autonomía técnica y administrativa todas las actividades, lineamientos y estándares definidos en el Estudio Previo y este documento.
46. Cumplir con todas las demás obligaciones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del contrato, siempre que guarden relación directa con su objeto y obligaciones.

2.11 OBLIGACIONES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

1. Efectuar los pagos en los términos establecidos en el contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
3. Prestar toda la colaboración al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que el contratista le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
5. Permitir el acceso del personal autorizado por el contratista, previa su identificación a las dependencias donde se tenga que ejecutar el objeto del contrato.
6. Adelantar los trámites para la liquidación del contrato.
7. Realizar el acta de cierre del contrato, cuando finalice la vigencia de la garantía de calidad.
8. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar.
9. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
10. Suministrar la información y documentación que tenga en su poder, que previamente requiera el contratista en relación con el objeto del presente contrato.
11. Exigir la ejecución idónea y oportuna del presente contrato.
12. Suscribir junto con el contratista el acta de inicio y los demás documentos

contractuales que se requieran durante la ejecución.
13. Aprobar las garantías otorgadas por el contratista, de acuerdo con lo requerido en el contrato.

2.12 SUPERVISOR DESIGNADO

La Supervisión y el control respecto de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista será ejercida por el **Jefe(a) de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la Defensoría del Pueblo o quien haga sus veces o quien designe el ordenador del gasto**.

El supervisor del contrato vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.

El Ordenador del Gasto de la Defensoría del Pueblo podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

Obligaciones del Supervisor del Contrato

Al supervisor del contrato le corresponderá:

1. Suscribir el Acta de Inicio del contrato.
2. Supervisar y velar por el cabal cumplimiento y desarrollo del objeto contratado.
3. Impartir al Contratista las instrucciones necesarias para el desarrollo del objeto contractual,evitando la desnaturalización de la esencia jurídica del contrato.
4. Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y total de las obligaciones pactadas a cargodel Contratista.
5. Verificar las certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema Generalde Seguridad Social y parafiscales de Ley.
6. Elaborar los informes periódicos de verificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales, como requisito para la aprobación de los pagos pactados y, reflejar en dichos informes el estado financiero en función de los pagos autorizados, pagos realizados, porcentaje deejecución del contrato y el avance de cumplimiento.
7. Elaborar el Informe Final de Supervisión, el cual deberá reflejar el estado de ejecución total delcontrato y el cumplimiento a satisfacción de los servicios y bienes recibidos.
8. Informar a la Secretaria General cualquier circunstancia que ponga en riesgo el cabal cumplimientodel objeto contractual y las obligaciones del contrato.
9. Las demás señaladas en el manual de contratación de la entidad.

CAPÍTULO III
REQUISITOS MINIMOS HABILITANTES

3 REQUISITOS HABILITANTES:

Son requisitos y documentos mínimos habilitantes **la capacidad jurídica, garantía de seriedad del ofrecimiento, la capacidad financiera, organizacional y el cumplimiento de las especificaciones técnicas** que la entidad ha definido como condiciones mínimas que deberán cumplir los proponentes para que su propuesta sea habilitada. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE o NO CUMPLE.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad procederá a verificar y evaluar las condiciones jurídicas, financieras y técnicas de los interesados en participar, con el propósito de habilitar las propuestas presentadas.

En el momento señalado en el pliego de condiciones los proponentes presentarán una propuesta completa, que incluya la información sobre la capacidad jurídica y técnica, capacidad financiera y la propuesta económica.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes son:

- Capacidad Jurídica.
- Capacidad Financiera.
- Capacidad Técnica

3.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS (CUMPLE / NO CUMPLE)

Podrán participar en el presente proceso personas naturales, jurídicas o extranjeras, Consorcios o Uniones Temporales o con Promesa de Constitución de Sociedad futura, que cumplan los requisitos señalados en la invitación pública, siempre y cuando su objeto social les permita contratar en relación con el objeto del presente proceso y que no estén incursos en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas en la Constitución y la Ley, manifestación la cual se entiende efectuada bajo la gravedad de juramento con la presentación de la propuesta.

El objeto social de cada proponente ya sea persona natural, jurídica, extranjera o las integrantes del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

Todos los proponentes deben:

1. Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
2. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

3. Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
4. No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales vigentes que consagran inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
5. No presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado

Un proponente no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o como integrante de un consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, la Defensoría del Pueblo no tendrá en cuenta ninguno de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán rechazadas.

3.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá presentar en el apartado correspondiente al cuestionario dispuesto en la plataforma SECOP II, la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por la entidad en el FORMATO - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA y los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones.

La carta de presentación de la propuesta deberá ser debidamente diligenciada y suscrita por el Representante Legal del proponente de la persona jurídica o por el Representante designado en el documento de constitución, si se trata de consorcio o unión temporal, indicando su nombre y documento de identidad.

El FORMATO - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente, por lo tanto, el proponente podrá transcribirlo u obtenerlo en medio magnético. En cualquier caso, la carta que presente el proponente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la entidad.

El proponente deberá manifestar a través de la carta de presentación de la propuesta que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley.

Así mismo, con la presentación y firma de este documento se entiende que el proponente ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las especificaciones técnicas contenidas en el pliego y sus anexos, y en caso de resultar adjudicatario se compromete a cumplirlo en su totalidad.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del proponente de no encontrarse incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del contrato, así como el origen licito de los recursos destinados al proyecto o a la ejecución del contrato.

Nota: La presentación de la oferta es integral, por ello, la presentación de esta en SECOP II obliga al proponente al estricto cumplimiento de los requisitos de participación establecidos, razón por la cual los formatos, anexos o cartas de compromiso se consideran parte integral de la oferta (y los demás documentos allegados en la plataforma SECOP II).

No obstante, el proponente deberá sujetarse a las condiciones de estructuración de cada uno de los acápites, a efectos de acreditar cada uno de los requisitos conforme a lo allí establecido.

3.1.2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE Y/O REGISTRO MERCANTIL

Los proponentes deberán acreditar su existencia y capacidad legal, acompañando su oferta con el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cuando el Proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente.
2. Si es persona natural, deberá adjuntar el certificado de matrícula mercantil expedido por la autoridad competente en el evento en que no se encuentre en ejercicio de profesión liberal.
3. En el caso de proponente plural, este requisito deberá ser acreditado por cada uno de sus miembros ateniendo su naturaleza.
4. Fecha de expedición: Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días previos al cierre del proceso.
5. Renovación de la matricula mercantil: Se verificará que el proponente haya realizado la renovación de la matricula mercantil para el año 2025, se deberá presentar el correspondiente registro renovado para dicha fecha.
6. Vigencia: El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y un (1) año más. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. En el evento en que se consigne el plazo de duración de la sociedad como indefinido, se entiende que cumple con el plazo aquí referido.

7. Objeto social o actividad mercantil: De la persona jurídica y/o natural proponente, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o la Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección
8. Representante legal y Facultades para contratar: Debe permitir comprometer al participante, en especial por la cuantía a contratar, establecida en la presente invitación pública. En el caso que figuren restricciones al representante legal de la persona jurídica proponente (Colombiana o Extranjera), para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar

adjudicatario; se deberá adjuntar a la propuesta el documento de autorización del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la propuesta y para firmar el contrato por el valor total de la propuesta. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los proponentes, nacionales y extranjeros, individuales, consorcios o uniones temporales y los integrantes de los mismos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran.

9. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con la autorización para contratar por el valor total de la propuesta (y no sólo por el monto de su participación).
10. De igual manera, en el caso de que existan disposiciones estatutarias que limiten las facultades de los representantes legales, deberán anexarse además los documentos que acrediten dicha autorización (actas, junta de socios y/o accionistas), en cumplimiento de las disposiciones legales del Código de Comercio, en especial, aportar copia de las actas tomadas directamente del libro de actas de la sociedad.

AUTORIZACIÓN:

Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del acta aprobada de la junta de socios o asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar oferta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de adjudicársele el contrato que resulte del proceso de selección; en todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio.
En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización por el valor total de la propuesta (y no sólo por el monto de su participación).
En el caso de que existan disposiciones estatutarias que limiten las facultades de los representantes legales, deberán aportarse los documentos (actas, junta de socios y/o accionistas) referidos en los mismos en cumplimiento de las disposiciones legales del código de comercio, en especial, aportar copia de las actas tomadas directamente del libro de actas de la sociedad.

APODERADOS

Los proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al proponente y a todos los integrantes del

proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades:

1. Formular Propuesta para el presente proceso de selección

2. Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Defensoría del Pueblo en el curso del presente proceso.

3. Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato. En caso de que el poder no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se realizará el requerimiento correspondiente, para que el proponente, aclare o subsane la situación.

Los poderes otorgados deberán cumplir con los requisitos exigidos en el Código General del Proceso para la constitución de apoderados (artículo 74), así como con los aspectos referidos a la autenticación, Consularización o apostille y traducción, establecidos por la legislación colombiana.

APODERADO DE PERSONAS EXTRANJERAS

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia, y las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado colombiano domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el presente documento, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. La matriz debe ser solidariamente responsable con la sucursal en Colombia, situación que debe quedar expresa en documento adjunto a la propuesta.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación, consularización y/o apostille y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del consorcio o unión temporal.

3.1.3. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá anexar certificación expedida por el Revisor Fiscal, en la cual se indique que la empresa cumple y se encuentra a paz y salvo con el pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social – Empresa Prestadora de Servicios (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL), y de los Aportes Parafiscales – Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA),

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Cajas de Compensación Familiar – a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo.

En el evento de no estar obligado a contar con Revisor Fiscal, esta certificación deberá ser expedida por el Representante Legal de la empresa, indicando expresamente la no obligatoriedad de contar con el mismo.
Cada una de las personas jurídicas, miembros de un consorcio o unión temporal, deberán anexar esta certificación en forma individual.

La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 de 2002 no aplica para personas jurídicas extranjeras, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el primer párrafo de este numeral o una certificación del representante legal de la sucursal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

Para el efecto los proponentes deberán presentar con la propuesta el FORMATO - MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA o el FORMATO - MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 - PERSONA NATURAL, según corresponda.

- Personas Jurídicas

Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Adicional a lo anterior:

- En caso de que el oferente no cuente con personal a cargo deberá allegar el FORMATO - MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA según la OPCIÓN 1, del pliego de condiciones.
- En el caso que la persona jurídica cuente con personal a cargo deberá allegar el FORMATO - MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 PERSONA JURÍDICA según la OPCIÓN 2, del pliego de condiciones con el cual se acredita que ha efectuado el pago por concepto de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación

familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de los empleados a cargo, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección.

Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar a la propuesta cedula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación de antecedentes de la junta central de contadores vigente.

- Personas Naturales

Tratándose de personas naturales, se deberá acreditar que se encuentran al día en el pago por concepto de los aportes a los sistemas de salud y pensiones, para lo cual deberá aportar el certificado de afiliación a dichos sistemas, el cual debe ser expedido dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre del proceso.
Adicional a lo anterior:

- En caso de que el oferente no cuente con personal a cargo deberá allegar el FORMATO - MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 - PERSONA NATURAL según la OPCIÓN 1, del pliego de condiciones.
- En el caso que la persona natural cuente con personal a cargo deberá allegar el FORMATO - MODELO CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003 - PERSONA NATURAL según la OPCIÓN 2, del pliego de condiciones con el cual se acredita que ha efectuado el pago por concepto de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de los empleados a cargo, durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra propuesta para el presente proceso de selección.

3.1.4. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en procesos de contratación convocados por las entidades estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.

Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de 2024, los proponentes deberán allegar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la estipulada como fecha límite para presentar propuestas en el que se acredite que la experiencia de contratos celebrados, se encuentran identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios.

Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito en el que se acredite que la experiencia de contratos celebrados aportada por cada uno de sus miembros se encuentra inscrita conforme la clasificación dada por la entidad.

Los proponentes nacionales o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de proponentes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

Al cierre del proceso de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

a. RESPECTO DE LA FIRMEZA: La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.

b. RESPECTO DE LA RENOVACIÓN: Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

c. DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O SANCIONES: se verificará que el proponente no se encuentre en causal de inhabilidad de las que trata la Ley 1474 de 2011 en lo que refiere al incumplimiento reiterado. En el caso en que el certificado del RUP no consigne esta información, el proponente deberá certificar aquellas multas o declaratorias de incumplimiento en firmes. La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 del 2022.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.
Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no están obligadas a tener RUP, por lo anterior, se verificarán los requisitos habilitantes con base en la documentación aportada para acreditar los requisitos jurídicos, técnicos y económicos correspondientes.

3.1.5. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO

El proponente deberá adjuntar a su propuesta, a favor la Defensoría del Pueblo, con NIT. 800.186.061-1, una garantía que ampare la seriedad de su propuesta, en los términos y condiciones estipulados en el presente pliego, expedida por una compañía aseguradora o por una entidad financiera colombiana, vigiladas por la Superintendencia Financiera. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la propuesta, la vigencia de esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por la Defensoría del Pueblo.

La garantía debe ser tomada a nombre del proponente, persona jurídica o de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la sociedad podrá identificarse con la sigla.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales la garantía de seriedad del ofrecimiento debe ser otorgada por todos sus integrantes (indicando el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

BENEFICIARIO:	Defensoría del Pueblo, NIT 800.186.061-1, DIRECCIÓN Calle Calle 55 No. 10-32
AFIANZADO:	El proponente, Persona Jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser

	que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser otorgada por todos sus integrantes (indicando el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante. El /los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente.
VIGENCIA:	Tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.
SUFICIENCIAS O CUANTÍA:	Por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial
AMPARO:	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año, objeto del proceso a la que se presenta. Riesgos amparados derivados del incumplimiento de la oferta tal como lo regula la normatividad vigente.
FIRMAS:	Deberá ser suscrita por quien la expide.

La garantía de seriedad de oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
- El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía cuando el plazo de adjudicación sea prorrogado.

la Defensoría del Pueblo hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma.

En caso de póliza de seguro, esta debe adjuntarse acompañada de las condiciones generales.

En caso de que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

IMPORTANTE: De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 2018, la no entrega de la garantía de la seriedad de la oferta junto con la

propuesta no será subsanable y será CAUSAL DE RECHAZO, igualmente será rechazada la garantía que no guarde relación con el presente proceso contractual.

3.1.6. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Además de los documentos requeridos para las personas jurídicas, los miembros del consorcio o unión temporal (según el caso), deberán aportar el documento original de constitución firmado por los integrantes, el cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, para el efecto el documento de constitución según el caso deberá contener como mínimo la información señalada en el FORMATO - MODELO CONFORMACIÓN CONSORCIO y FORMATO - MODELO CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL.

En caso de consorcio o unión temporal, los integrantes de la forma asociativa indicarán dicha calidad, los términos y extensión de la participación. Adicionalmente deberán indicar la designación de la persona que los representará y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad, conforme a lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993.
Contenido del documento de constitución del consorcio o unión temporal:

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la unión temporal o el consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

- **a.** Identificación de cada uno de sus integrantes: nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
- **b.** Designación del representante: deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y post- contractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones. En el evento que el representante legal se encuentre limitado en sus facultades deberá adjuntarse el documento de autorización expresa del órgano, para celebrar el contrato en caso de ser favorecido con la adjudicación, y, si es el caso, para conformar el consorcio o unión temporal.
- **c.** Indicación de los términos y extensión de la participación de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
- **d.** Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
- **e.** Indicar a nombre de quien se realizará la facturación de conformidad con lo establecido en las normas tributarias aplicables.
- **f.** En todo caso, la vigencia de la forma asociativa escogida no podrá ser inferior al término de ejecución del contrato y un año (1) año más.

Condiciones de los integrantes del consorcio o unión temporal

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a. Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender o estar relacionados con el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

b. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un consorcio o unión temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su oferta, lo siguiente:

ii. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.

iii. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá informar su número de identificación tributaria - NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

iv. Si la facturación se va a realizar directamente por el consorcio o unión temporal, el consorcio o unión temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del consorcio o unión temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.

No podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal, salvo que la Defensoría del Pueblo lo autorice en los casos que legalmente estén permitidos.

Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del la Defensoría del Pueblo [2]

En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la consorcio o unión temporal, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a la Defensoría del Pueblo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

Para los integrantes del consorcio o unión temporal deben presentar los documentos que, según el caso, correspondan a su naturaleza de persona natural o jurídica.

De conformidad con lo indicado en la guía emitida por CCE, el proponente plural adjuntará el documento de conformación del proponente plural debidamente suscrito por cada uno de sus integrantes en la sección de documentos del perfil del proponente plural; en el evento de presentarse modificaciones al contenido del documento,

[2] Parágrafo 1, artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

igualmente deberá realizarse en el perfil del proponente plural, con el ánimo de evitar duplicidad de documentación o discrepancia entre el documento que reposa en la plataforma SECOPII y el de la oferta.

Se aclara que el cargue del documento es una circunstancia subsanable de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

3.1.7. CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

En virtud de lo establecido en el numeral 1 de artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 "Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones", el proponente persona natural, representante legal del proponente y/o de cada uno de los miembros que componen el proponente plural, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Para tal efecto, deberán aportar como parte de su propuesta, certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MinTic, el cual deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta, en el cual se evidencie que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

En el caso que el proponente resulte adjudicatario y el certificado haya perdido vigencia, deberá actualizarse el documento y aportarse previo a la suscripción del contrato.

3.1.8. FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Si el proponente es persona jurídica, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del representante legal o quien haga sus veces.

Si el proponente es consorcio y/o unión temporal, deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería de cada uno de los representantes legales o quienes hagan sus veces de los integrantes de la figura asociativa.

Si el proponente es persona natural deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.

3.1.9. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES

La Defensoría del Pueblo consultará y verificará si el interesado se encuentra señalado en el último Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

Ni el proponente, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser proponente plural ni el representante legal, podrán estar reportados en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. El proponente podrá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, no

obstante, el comité jurídico evaluador verificará lo pertinente en la página web respectiva.

3.1.10. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD –SIRI- VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Defensoría del Pueblo consultará y verificará, de la página Web de la Procuraduría General de la Nación, los antecedentes disciplinarios de quienes van a participar en el presente proceso de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008.

Ni el proponente, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser proponente plural ni el representante legal, podrán estar reportados como responsables disciplinarios por la Procuraduría General de la Nación. El proponente podrá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, no obstante, el comité jurídico evaluador verificará lo pertinente en la página web respectiva

3.1.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

La Defensoría del Pueblo consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso.

3.1.12. CONSULTA RNMC

La Defensoría del Pueblo verificará, en la página Web de la Policía Nacional de Colombia, la Consulta al RNMC (Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional), de las personas naturales, el representante legal de la persona jurídica individual, de los representantes legales de los consorcios y uniones temporales y de los integrantes de estos, que presenten propuesta en el presente proceso.

Ni el proponente, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser proponente plural ni el representante legal, podrán estar reportados en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, y antecedentes judiciales de Policía Nacional. El proponente podrá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, no obstante, el comité jurídico evaluador verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

Así mismo, la Defensoría del Pueblo consultará en el Portal de Servicios al Ciudadana - PSC en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC, que para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes en caso de ser proponente plural, no figuren o en su defecto, se encuentren al día en el

pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia.

3.1.13. CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS

La Defensoría del Pueblo en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en los procesos de selección, adopta las prácticas que promueven la participación trasparente y competitiva de los proponentes en las distintas modalidades de procesos públicos.

Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, Decreto 3523 de 2009, modificado por el Decreto 1687 de 2010 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el Oferente deberá diligenciar el FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN", en dónde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer practicas colusivas o restrictivas de la Competencia.

En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, el presente anexo deberá diligenciarse por cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

3.1.14. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El oferente debe allegar junto con la propuesta el FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN diligenciado y debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente.

En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, dicho anexo deberá diligenciarse por cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

3.1.15. PACTO DE INTEGRIDAD

El oferente debe allegar junto con la propuesta el FORMATO – CARTA DE PRESENTACIÓN diligenciado y debidamente suscrito por el Representante Legal del proponente.

En caso de presentarse en unión temporal o consorcio, dicho anexo deberá diligenciarse por cada uno de los integrantes y por el representante legal de la figura asociativa.

3.1.16. PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia, representación legal y que su duración no es inferior al término del plazo del contrato y un año más, conforme a la legislación de su país de origen. Para verificar lo anterior, el proponente deberá adjuntar:

(i) Documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio.

Dicho documento, deberá ser expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, y en él deberá constar su existencia, su objeto social, la fecha de constitución (que en todo caso deberá ser anterior a la fecha de cierre), su vigencia, el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad jurídica para comprometerla y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta.

En el evento en que conforme a la jurisdicción del interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente literal, expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Si en la respectiva jurisdicción no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la información aquí solicitada, el proponente extranjero deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en que conste que: a) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; b) la información requerida en el presente numeral; y (c) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración y de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

NOTA: Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

En el evento en que el proponente adjudicatario del presente proceso determine que conforme a la naturaleza, habitualidad, duración y estructura a desplegar para la ejecución del contrato le asiste vocación de permanencia en el país, deberá constituir una sucursal en Colombia en un término no mayor a ocho (8) días hábiles contados desde la adjudicación, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente pliego. Lo anterior, en los términos de los artículos 469 a 497 del Código de Comercio Colombiano y del artículo 251 del Código General del Proceso.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, consularización y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la estructura plural.

Se precisa que los documentos expedidos por particulares no requieren legalización. En relación con los documentos públicos, se anota que por medio de la Ley 455 del 4 de agosto de 1998, el Congreso Nacional aprobó la "Convención sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros", la cual entró en vigencia en Colombia a partir del 30 de enero de 2000, y suprimió la exigencia de legalización diplomática o consular para los documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado parte y que deben ser presentados en el territorio de otro Estado parte del Convenio.

De conformidad con lo anterior, y según lo expone el Ministerio de Relaciones Exteriores en la Circular AC/LG/641/2001 de fecha 24 de enero del 2001, los documentos públicos provenientes de los Estados parte y contemplados en la Convención no requieren de la autenticación consular ni de la posterior legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores al entrar en vigencia el Convenio y, por lo tanto, deben ser admitidos tan solo con el sello de APOSTILLE impuesto por la autoridad competente designada por el país que produjo el documento.

Se excluyen del convenio en mención los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares y los documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras. Estos documentos públicos se siguen rigiendo según lo estipulado en el Artículo 251 y del Código General del Proceso, 480 del código de comercio y la Resolución 2201 del 22 de agosto de 1997, esto es, certificación consular y legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores - Área de Gestión de Legalizaciones.

Los documentos expedidos por Estados que no forman parte de la Convención seguirán requiriendo de la autenticación consular y de la posterior legalización ante la cancillería colombiana.

Las personas extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 no se deben inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, acompañado de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en la invitación pública.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deben acreditar en el país un representante domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la presente invitación pública, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Dicho representante podrá ser el mismo representante único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, debe cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en el artículo 251 y del Código General del Proceso y demás normas vigentes.

3.2 REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES TÉCNICOS (CUMPLE/ NO CUMPLE)

La capacidad técnica será objeto de verificación de cumplimiento como requisito habilitante para la participación en el proceso de selección, es decir, permitirá determinar si la propuesta cumple o no cumple con las condiciones para participar, lo cual permitirá habilitar o rechazar la propuesta y en caso de habilitarse, proceder a la verificación de los demás requisitos habilitantes, y en el evento de cumplir con la totalidad de ellos, a la aceptación de su oferta.

Resulta fundamental que el proponente certifique que puede ejecutar a cabalidad el objeto y actividades que se pretenden contratar, garantizando el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas requeridas por la Defensoría del Pueblo, establecidas en el Anexo No.1. Especificaciones Técnicas requeridas para la prestación del servicio.

3.2.1. CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta o con la presentación de la propuesta, el proponente acepta y se compromete a cumplir con todas las especificaciones contenidas en el anexo técnico y los demás documentos del presente Proceso de Contratación.

En ese sentido, el proponente o su representante legal, deberá suscribir el documento denominado CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, a través de la cual acepta la totalidad de las condiciones técnicas descritas en el ANEXO TÉCNICO Y CONDICIONES TÉCNICAS. La Entidad procederá a su verificación.

3.2.2. EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE (CUMPLE/ NO CUMPLE)

Para certificar la experiencia, el Oferente ya sea persona natural, jurídica, plural, nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá aportar MÁXIMO 2 CERTIFICACIONES de contratos ejecutados y terminados y cuyo objeto, alcance y/o actividades correspondan o se relacionen con: **servicios de ejecución de estrategias comunicacionales y/o de plan de medios.** Las certificaciones aportadas deberán encontrase registradas en el RUP, así mismo deberán ser relacionadas en el FORMATO – RELACIÓN DE CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Por lo menos una de las certificaciones de experiencia que se aporte, deberá incluir expresamente haber llevado a cabo el cumplimiento de las actividades con medios comunitarios.

Así mismo, se debe anexar certificación(es) expedida(s) por el(los) contratante(s), del(los) contrato(s) citado(s) anteriormente, que contenga(n) como mínimo la siguiente información:

1) Nombre del Contratante
2) Nombre del Contratista
3) Objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, que sean o contengan **servicios de ejecución de estrategias comunicacionales y/o de plan de medios**.
4) Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, sino consta en el RUP.
5) Fecha de terminación del contrato.
6) Firma de quien expide la certificación (contratante o persona por parte del contratante).

VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP.

El comité técnico evaluador procederá a verificar directamente en el certificado del RUP, la siguiente información:

A. CÓDIGOS UNSPSC

El Proponente persona natural, jurídica individual o plural deberá acreditar la experiencia con el certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado, por lo que los contratos aportados deberán estar inscritos en alguno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPCS	Descripción	Familia	Clase
86131500	Servicios educativos y de formación.	Servicios educativos especializados	Bellas artes
82101600	Servicios editoriales de diseño de artes gráficas y bellas artes.	Publicidad	Publicidad Difundida
82101800	Servicios editoriales de diseño de artes gráficas y bellas artes.	Publicidad	Servicios de Agencia de Publicidad
82101900	Servicios editoriales de diseño de artes gráficas y bellas artes.	Publicidad	Colocación y Cumplimiento de Medios

B. VALOR EJECUTADO

La Defensoría verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior a los salarios mínimos establecidos de manera proporcional al presupuesto oficial del proceso de selección expresado en SMMLV, así:

SMMLV
399,79

Para efectos de calcular el valor ejecutado se tendrá en cuenta el valor reportado en el RUP. Si el contrato que se pretende hacer valer contiene varios servicios diferentes a los que se requiere para acreditar la experiencia aquí requerida, se deberá aportar certificación discriminando dichos valores. Si el contrato que se acredita se realizó a través de un contrato ejecutado por un consorcio o unión temporal, el valor ejecutado se calculará teniendo en cuenta el porcentaje de participación que hubiese tenido en el mismo.

Se tomará el valor del contrato al momento de la finalización, incluidas las adiciones y/o modificaciones, y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la terminación, de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑO	SMLMV
2026	$1.750.905
2025	$1.423.500
2024	$1.300.000
2023	$1.160.000
2022	$1.000.000
2021	$908.526
2020	$877.803
2019	$828.116
2018	$781.242

La información de experiencia que conste en el certificado de Registro Único de Proponentes que cumpla los requisitos exigidos en el presente documento, debe estar en firme a más tardar al momento que se señale en el Documento Complementario del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección.

De conformidad con el inciso 2º del numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que allí consten y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio.

En caso de existir discrepancia entre la información del RUP y la información adicional al RUP, se tendrá en cuenta la información del RUP.

Cuando en el RUP de un proponente, o de uno o varios de los integrantes del proponente si éste es consorcio, o unión temporal, se encuentren contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se acreditará el porcentaje del valor ejecutado correspondiente al porcentaje de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio.

Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deben adjuntar el Registro Único de Proponentes (RUP) que cumpla lo solicitado en el presente documento, en el que conste la experiencia respectiva. Pasado este tiempo, la persona jurídica conservará esta experiencia y será tenida en cuenta en el presente proceso de selección, tal y como haya quedado registrada en el RUP siempre y cuando este cumpla lo solicitado en el presente documento. Todo anterior, siempre que la experiencia respectiva cumpla lo solicitado al respecto, en el presente documento.

3.2.2.1. Cuando NO existe la obligación legal de estar inscritos en el Registro Único de Proponentes – RUP.

El proponente extranjero sin domicilio o sin sucursal en Colombia debe anexar certificación(es) expedida(s) por el(los) contratante(s), de máximo dos (2) contrato(s), terminado(s) a más tardar un día calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso, que cumplan lo dispuesto en el presente numeral y lo señalado en el numeral **7.1.4.1** del presente documento, la(s) cual(es) debe(n) contener como mínimo la siguiente información:

1) Nombre del Contratante
2) Nombre del Contratista
3) Objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, que sean o contengan **servicios de ejecución de estrategias comunicacionales y/o de plan de medios**.

4) Fecha de terminación del contrato.
5) El Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal, cuando aplique.
6) El Valor total del contrato.
7) Firma de quien expide la certificación (contratante o persona por parte del contratante).

La sumatoria de los valores de(los) contrato(s) acreditado(s), según lo dispuesto en este documento, que cumplan los requisitos establecidos para el efecto, debe ser de mínimo **702.49** salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Cuando el valor del contrato se encuentre en dólares de los Estados Unidos de América (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) diaria, vigente a la fecha de terminación del contrato, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año correspondiente.

Si el valor del contrato está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta extranjera diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda del día de terminación de contrato, aplicando para tal efecto la tasa media publicada por el Banco de la República en el siguiente enlace http://www.banrep.gov.co/es/tasas-cambio-mundo. Excepcionalmente, en el caso en que la tasa de cambio no esté publicada por el Banco de la República en el link anterior, se deberá utilizar la publicada por el conversor de divisas OANDA en la página web respectiva.

Realizada la conversión a dólares americanos, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) diaria, vigente a la fecha de terminación del contrato, publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.2.2.2. Otras disposiciones aplicables a la experiencia habilitante del proponente

Se aceptan como equivalentes a las certificaciones de experiencia de los contratos, la copia del acta de liquidación y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que conste la información solicitada para las certificaciones.

Las certificaciones deben ser expedidas por los contratantes.

No se valdrán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte.

No se tendrán en cuenta contratos que se encuentren en ejecución.

Si en los documentos que acreditan la experiencia, se encuentran contratos en los cuales el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal, participó en unión temporal o consorcio, se acreditará el porcentaje del valor ejecutado correspondiente al porcentaje de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio.

La experiencia de los proponentes plurales puede ser acreditada por uno o varios de sus integrantes o entre estos.

El proponente debe diligenciar a manera informativa el Formato – Experiencia Habilitante. Si el Proponente no diligencia el Formato – Experiencia Habilitante, la Entidad pedirá su diligenciamiento en los términos establecidos en el Documento Complementario del pliego de condiciones. En caso de que el oferente no lo diligencie se tendrán en cuenta para la verificación el número máximo de contratos solicitados de mayor valor acreditados. Con estos la Entidad verificará la acreditación de los requisitos de experiencia solicitados.

Si el proponente acredita contratos adicionales a los máximos requeridos por la Defensoría del Pueblo, se tendrán en cuenta el máximo de contratos de mayor valor. En ningún caso se tendrán en cuenta más contratos de los máximos requeridos.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo las modalidades previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

En el caso de consorcios o uniones temporales, esta experiencia es acumulativa, es decir se sumará la experiencia acreditada por uno o varios de los integrantes.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Formato -Experiencia Habilitante y los documentos soporte anexados para acreditar la experiencia, prevalecerán los documentos soporte.

Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

Si alguna certificación incluye varias adiciones a un contrato principal, este se considerará como un solo contrato.

Si las certificaciones incluyen varios contratos principales suscritos con la misma entidad se contará cada contrato por separado.

Las certificaciones de experiencia expedidas por el interventor o supervisor no servirán para probar la experiencia requerida.

3.2.3. CRITERIOS HABILITANTES DIFERENCIALES

Con el propósito de adoptar medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, la Defensoría a partir del análisis del sector se determinó para el presente proceso de contratación la procedencia de la aplicación de criterios habilitantes diferenciales, precisando que el cumplimiento de los mismos se encuentra supeditados a la acreditación de la condición diferencial y que estos son excluyentes con relación a los requisitos habilitantes técnicos y definidos en el presente documento.

Los criterios habilitantes (experiencia) diferenciales para efectos del presente proceso, son:

CRITERIO HABILITANTE DIFERENCIAL	CONDICIÓN DIFERENCIAL

<table>
<tr>
<td>

CANTIDAD DE CONTRATOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA

Para certificar la experiencia, el Oferente personal natural, jurídica, plural, nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá acreditar mediante la inscripción en el Registro Único de Proponentes RUP la suscripción, ejecución y terminación en máximo TRES (3) CONTRATOS ejecutados relacionados con ejecución de estrategias comunicacionales y/o de plan de medios, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, los cuales deberán ser relacionados en el FORMATO – RELACIÓN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA HABILITANTES DEL PROPONENTE.

Por lo menos una de las certificaciones de experiencia que se aporte, deberá incluir expresamente haber llevado a cabo el cumplimiento de las actividades con medios comunitarios.

VALOR EJECUTADO

La Defensoría del Pueblo, verificará que la sumatoria de los contratos señalados para acreditar la experiencia, corresponda a un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV, así:

<table>
<tr><th>SMMLV</th></tr>
<tr><td>399,79</td></tr>
</table>

</td>
<td>

1. MiPyme en el sistema de compras públicas valor

2. Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional.

3. Emprendimientos y empresas personas de personas con discapacidad

</td>
</tr>
</table>

Nota 1: Para la acreditación de los presentes criterios habilitantes se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite de "Experiencia Habilitante del Proponente" del presente documento, en concordancia con lo acá dispuesto.

Nota 2. Conforme a lo señalado en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial habilitante de emprendimiento y empresa de mujeres solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita dicha condición y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3. Conforme a lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial

habilitante de Mipyme en el sistema de compras públicas solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 4: Los presentes criterios habilitantes diferenciales no excluyen al proponente de la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos habilitantes definidos en el presente documento, salvo en lo dispuesto en este acápite.

Nota 5. ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DIFERENCIALES: Para efectos de la acreditación de las condiciones diferenciales respecto de los criterios habilitantes diferenciales antes enunciados, el proponente deberá presentar con su oferta los documentos definidos a continuación

ÍTEM	CONDICIÓN DIFERENCIAL	FORMA DE ACREDITACIÓN[1]
1	Emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas con domicilio en el territorio nacional.	El proponente que pretenda acreditar experiencia como Emprendimientos y empresas de mujeres deberá adjuntar los documentos que evidencien, que se encuentra en dicha situación de acuerdo con la definición establecida el artículo **2.2.1.2.4.2.14.** del Decreto 1082 de 2015.
2	MiPyme en el sistema de compras públicas	En función de los criterios de clasificación empresarial, la acreditación se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
3	Emprendimientos y empresas personas de personas con discapacidad	El proponente que pretenda acreditar experiencia como Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad deberá adjuntar los documentos que evidencien, que se encuentra en dicha situación de acuerdo con la definición establecida el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

3.2.4. CARTA DE COMPROMISO DE DISPONIBILIDAD DE PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El proponente deberá garantizar con la entrega de su propuesta, bajo documento independiente y anexo que, en caso de ser adjudicatario y contratista, se compromete presentar, vincular y disponer a la ejecución del contrato, el personal que se relaciona, en los términos requeridos por la Defensoría del Pueblo en el anexo técnico.

Para acreditar este requisito, el proponente deberá aportar con su oferta, CARTA DE COMPROMISO DE LA DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, la cual deberá ser

suscrita por el Representante Legal del Proponente en el cual se compromete a presentar los perfiles requeridos, junto con la documentación que soporte la formación académica y experiencia dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del contrato en la plataforma secop II dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el anexo técnico.

3.3. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES FINANCIEROS (CUMPLE/ NO CUMPLE)

3.3.1. *Requisitos Capacidad Financiera*[3].

Para efectuar la verificación de la capacidad financiera y la capacidad organizacional de las propuestas de las personas obligadas a inscribirse en el RUP, se efectuará a partir de la información contenida en el citado documento que se encuentre vigente y en firme a más tardar al cierre del proceso, con corte a 31 de diciembre de 2025. En caso de personas jurídicas constituidas en la vigencia 2026 que estén obligadas a inscribirse en el RUP, se validarán los indicadores financieros con la información registrada en el RUP del 2025 que esté vigente y en firme a más tardar al cierre del presente proceso de selección.

Las propuestas serán habilitadas para continuar participando en el proceso de selección cuando arrojen valores aceptables en los indicadores relacionados a continuación:

CAPACIDAD FINANCIERA	Margen Solicitado Condición General
INDICE DE LIQUIDEZ: ACT CTE/ PAS CTE	Mayor o Igual a 1,20
INDICE DE ENDEUDAMIENTO: PAS TOTAL / ACT TOTAL	Menor o Igual a 65%
RAZON DE COBERTURA DE INTERES: UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES	Mayor a 2,40
CAPITAL DE TRABAJO: ACT CTE - PASIVO CTE / Presupuesto del Proceso * 50%	50%

NOTA 1: Si el proponente llegase a demostrar que su razón de cobertura de intereses es indeterminada, la entidad entenderá que dicho proponente cumple con el indicador financiero solicitado.

NOTA 2: En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, los integrantes obligados a inscribirse en el RUP, deberán presentar cada uno, su correspondiente Certificado de inscripción, calificación y clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) de manera separada, en este caso, si uno de los integrantes no presenta RUP NO SE VERIFICA FINANCIERAMENTE y aparecerá como NO HABILITADO.

[3] Fueron fijados por la Subdirección Financiera, según memorando 202600503000295053 del 12 de junio de 2026 y ajustados atendiendo las observaciones presentadas al proyecto de pliego, mediante correo electrónico del 29 de julio de 2026, documentos que hace parte integral de los estudios previos.

NOTA 3: La Entidad verificará los indicadores financieros con la información vigente y en firme del RUP en el caso de las personas obligadas a inscribirse.

1 CAPACIDAD FINANCIERA:

- **Índice de Liquidez (L)**

Determina el indicador de Liquidez, que resulta de dividir el Activo Corriente sobre Pasivo Corriente, sobre la información financiera reportada, así:

a. $Índice\ de\ Liquidez = (Total\ Activo\ Corriente)/(Total\ Pasivo\ Corriente)$.

Se interpreta como cada peso que se tiene el activo para responder por cada peso que se debe en el pasivo.

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser igual o superior a uno coma veinte (1,20).

Para consorcios o Uniones temporales este indicador se calculará con el siguiente método de ponderación de los componentes de los indicadores así:

b. L = (AC1 X % Participación) + (AC2 X % Participación) + (ACn …. %Participación) / (PC1 X % Participación) + (PC2 X % Participación) + (PCn)… %Participación)

Donde:
L = Índice de Liquidez
ACn = Activo Corriente de los partícipes.
PCn = Pasivo Corriente de los partícipes.
% = La participación de la empresa en el Consorcio o Unión temporal

Condición:

Si **L ≥ 1,20**; la propuesta se calificará **HABILITADO.**
Si **L < 1,20**; la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

- **Índice de Endeudamiento (NE)**

Obtiene el porcentaje de endeudamiento del resultado de dividir el Pasivo Total sobre el Activo Total, sobre la información financiera reportada y el resultado se multiplica por cien (100), así:

c. $Índice\ de\ Endeudamiento = (Total\ Pasivo)/(Total\ Activo)$* ***100***

Se interpreta como el porcentaje de fondos totales que han sido proporcionado por los acreedores, ya sea en el corto o largo plazo, para invertir en activos.

Una vez aplicada la fórmula anterior, el porcentaje resultante deberá ser menor o igual al sesenta y cinco por ciento (65%).

Para consorcios o Uniones temporales este indicador se calculará con el método de ponderación de los componentes de los indicadores así:

d. NE = (PT1 X % Participación) + (PT2 X % Participación) + (PTn… X %Participación) / (AT1 X % Participación) + (AT2 X % Participación) + (ATn … X %Participación) X 100

Donde:

NE = Nivel de Endeudamiento
PTn = Pasivo Total de los partícipes.
ATn = Activo Total de los partícipes.
% = La participación de la empresa en el Consorcio o Unión temporal

Condición:

Si **NE ≤ 65%**; la propuesta se calificará **HABILITADO**.
Si **NE > 65%**; la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

- **Razón de Cobertura (RCI)**

Se calcula dividiendo la Utilidad Operacional sobre los Gastos de Intereses Financieros, datos obtenidos sobre la información financiera reportada, así:

e. $Razón\ de\ Cobertura\ de\ Intereses = (Utilidad\ Operacional)/(Gastos\ de\ Intereses)$.

Este indicador refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Una vez aplicada la fórmula anterior, la cifra resultante deberá ser mayor a dos coma cuarenta (2,40).

Para consorcios o Uniones temporales este indicador se calculará con el siguiente método de ponderación de los componentes de los indicadores así:

f. RCI= (UOp1 X % Participación) + (UOp2 X % Participación) + (UOpn… X % Participación) / (GI1 X % Participación) + (GI2 X % Participación) + (Gin…X % Participación) x 100

Donde:

RCI = Razón de Cobertura de Intereses.

UOpn = Utilidad Operacional de los partícipes.
GIn = Gastos de Intereses de los partícipes.
% = La participación de la empresa en el Consorcio o Unión temporal
Condición:

Si **RCI > 2,40**; la propuesta se calificará **HABILITADO**.
Si **RCI < 2,40;** la propuesta se calificará **NO HABILITADO.**

- **Capital de Trabajo (KW)**

Se determina tomando el Activo Corriente menos el Pasivo Corriente, datos obtenidos sobre la información financiera reportada, dividiéndolo por el valor del presupuesto oficial del proceso, y la cifra se multiplica por 100, así:

g. $(Activo\ Corriente - Pasivo\ Corriente) \geq 50\ \%$ del $Presupuesto\ del\ Proceso$

Este indicador refleja la liquidez operativa y capacidad que tiene el proponente para pagar sus deudas a corto plazo.

Una vez aplicada la fórmula anterior, el valor obtenido deberá ser igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial.

Para los consorcios y uniones temporales el Capital de Trabajo se calculará así:

h. KW = (AC1 - PC1) + (AC2 - PC2) +…+ (ACn - PCn) ≥ 50% del PO

Donde:

KW = Capital de trabajo
ACn = Activo Corriente de los partícipes
PCn = Pasivo Corriente de los partícipes
PO = Presupuesto Oficial.

Condición:

Si **KW ≥ 50% PO**, la propuesta se calificará **HABILITADO.**
Si **KW < 50% PO**, la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	Margen Solicitado Condición General
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: UTILIDAD OPERACIONAL/ PATRIMONIO	Igual o Mayor a 13,05%

RENTABILIDAD DEL ACTIVO: UTILIDAD OPERACIONAL/ ACTIVO TOTAL	Igual o Mayor a 5,87%

- **Rentabilidad del Patrimonio (RP)**

Se determina la Rentabilidad del Patrimonio, tomando Utilidad Operacional sobre Patrimonio.

a. $Rentabilidad\ del\ Patrimonio = (Utilidad\ Operacional)/(Total\ Patrimonio)$* *100*

Refleja cómo cada peso que los dueños de la empresa mantienen en el año objeto de análisis, genera dinero a su favor.

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser igual o mayor a trece como cero cinco por ciento (13,05%).

Para consorcios o Uniones temporales este indicador calculará con el método de ponderación de los componentes de los indicadores así:

b. RP = (UOp1 X % Participación) **+** (UOp2 + X % Participación) **+** (UOpn… X % Participación) **/** (Pt1 X % Participación) **+** (Pt2 X % Participación) **+** (Ptn… X % Participación) **X** 100

Donde:

RP = Rentabilidad sobre Patrimonio.
UOpn = Utilidad Operacional de los partícipes.
Ptn = Patrimonio de los partícipes.
% = La participación de la empresa en el Consorcio o Unión temporal

Condición:

Si **RP ≥ 13,05%** la propuesta se calificará **HABILITADO**.
Si **RP < 13,05%** la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

- **Rentabilidad del Activo**

Se determina la Rentabilidad del Activo, tomando Utilidad Operacional sobre Activo Total.

b. $Rentabilidad\ del\ Activo = (Utilidad\ Operacional)/(Total\ Activo)$

Este indicador permite determinar la efectividad total de la administración para producir utilidades sobre los activos totales disponibles. Es una medida de la rentabilidad del negocio.

Una vez aplicada la formula anterior, la cifra resultante deberá ser igual o mayor al cinco coma ochenta y siete por ciento (5,87%).

Para consorcios o Uniones temporales este indicador se calculará con el método de ponderación de los componentes de los indicadores así:

c. RA = (UOp1 X % Participación) **+** (UOp2 X Participación) **+** (UOpn …X Participación) **/** (AT1 X % Participación) **+** (AT2 X Participación) **+** (ATn… X Participación) **X** 100

Donde:

RA = Rentabilidad sobre Activos.
UOpn = Utilidad Operacional de los partícipes.
ATn = Activo Total de los partícipes.
% = La participación de la empresa en el Consorcio o Unión temporal

Condición:

Si **RA ≥ 5,87%** la propuesta se calificará **HABILITADO**.
Si **RA < 5,87%** la propuesta se calificará **NO HABILITADO**.

3. Estado de Situación Financiera (Balance General) y Estado de Resultados

Sobre este aspecto, la Defensoría del Pueblo verificará la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) aportado por quienes se encuentren obligados, que se encuentre vigente y en firme a más tardar al cierre del proceso, con corte a 31 de diciembre de 2025. En caso de personas jurídicas constituidas en la vigencia 2026 que estén obligadas a inscribirse en el RUP, se validarán los indicadores financieros con la información registrada en el RUP del 2026 que esté vigente y en firme a más tardar al cierre del presente proceso de selección. No obstante, y de considerarlo necesario solicitará los documentos o las aclaraciones que considere pertinentes a efectos de establecer la capacidad financiera de los mismos.

Para efectuar la verificación económica y financiera deberán anexar con su propuesta los siguientes documentos:

1. Los oferentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar: el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados comparativos y las notas a los Estados Financieros (suscritos por el Representante Legal y Contador Público), debidamente clasificados en corriente y no corriente, auditados y/o dictaminados, por quien este facultado legalmente para ello en el país de origen, con corte al periodo del último año aprobado por el órgano corporativo 2025, o de conformidad con las normas aplicables para el cierre del periodo fiscal en el país en el que son emitidos.

2. Es de aclarar, cuando se trate de sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, la información de la capacidad financiera y organizacional estará soportada por el RUP vigente y en firme del periodo 2025.

3. Diligenciar para cada periodo el formato establecido para acreditar la capacidad financiera y organizacional, este documento deberá ser presentado de conformidad con lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015 y LAS CIFRAS DEBEN PRESENTARSE EN PESOS COLOMBIANOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM), ESTABLECIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, VIGENTE A LA FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

4. Además, el presente formato debe estar avalado CON LA FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO Y DE UN CONTADOR PÚBLICO COLOMBIANO acompañado de la fotocopia de la tarjeta profesional y del certificado de vigencia de la inscripción y de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia, anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de contratación.

5. En el caso de Proponentes Plurales, cada uno de los miembros del Proponente Plural deberá diligenciar la información financiera del formato respectivo, el cual debe ser suscrito por el representante legal del miembro del Proponente Plural correspondiente o el apoderado domiciliado en Colombia y el contador que realizó la conversión de los Estados Financieros a pesos colombianos. Adicionalmente, el representante común del Proponente Plural o su apoderado, de ser el caso, deberá suscribir el formato.

6. MONEDA: Los valores de la Propuesta y aquellos valores que deban presentarse en los Anexos de este Pliego deberán ser presentados en pesos colombianos.

Cuando en los Estados Financieros que deben presentar los Proponentes para acreditar los requisitos de capacidad financiera y capacidad organizacional descritos en el Pliego, un valor esté expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse a Pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los Estados Financieros denominados en una moneda diferente del Peso, deberán ser expresados en la moneda colombiana, atendiendo a lo previsto en la Norma Internacional de Contabilidad 21, incorporada en la legislación colombiana por el Decreto 2615 de 2014, y compilada en el Decreto 2270 del 2019.
- Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Defensoría tendrán en cuenta la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la siguiente manera: a. El estado de situación financiera se convertirá a la TRM vigente en la fecha de cierre de los estados financieros. b. El estado de resultados se convertirá a la TRM promedio del año de cierre, la cual es publicada por el Banco de la República.

- Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello: a. El estado de situación financiera, se convertirá a la fecha de corte de los Estados Financieros, utilizando las tasas de cambio contenidas en la página web de la reserva federal de los Estados Unidos de América: https://www.federalreserve.gov/releases/h10/default.htm b. El estado de resultados, se convertirá a la tasa de cambio promedio para el año de cierre de los Estados Financieros, utilizando la tasa de cambio promedio publicada en la página web de la reserva federal de los Estados Unidos de América https://www.federalreserve.gov/releases/g5a/current/default.htm c. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

La conversión de los Estados Financieros de moneda extranjera a Peso colombiano debe venir en documento independiente y ser suscrito por Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia y contador público colombiano inscrito en la Junta Central de Contadores para ejercer la profesión, los cuales se acompañarán de copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, que se encuentre vigente a la fecha del cierre del proceso. Los Estados Financieros presentados, dictaminados o auditados por quien este facultado legalmente para ello en el país de origen, para los Proponentes Individuales o miembros de los Proponentes Plurales sin domicilio o sucursal en Colombia, de encontrarse en moneda distinta del Peso colombiano, deberán presentarse convertidos al Peso colombiano.

IDIOMA: Los Estados Financieros y notas contables junto con el dictamen o informe de auditoria, que se encuentren en un idioma distinto al castellano, deben ser presentados en su idioma original junto con la traducción simple al castellano.

Los oferentes sin domicilio en Colombia deben cumplir con los indicadores financieros y de capacidad organizacional descritos anteriormente, el incumplimiento de uno o más de ellos, será causal de RECHAZO DE LA PROPUESTA. En el evento en que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera con sucursal en Colombia o sin sucursal, el Representante Legal de esta, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento y certificar a través del competente oficial del Estado o de una Auditoría Externa del país del proponente que el(los) requerimiento(s) efectuado(s) no es (son) aplicable(s).

Los estados financieros del proponente extranjero deben venir firmados por el Representante Legal y el Contador de la firma extranjera, en el evento de que los estados financieros sean firmados por personas diferentes al Representante Legal y Contador, el proponente deberá adjuntar, el aparte de la normatividad legal de su respectivo país que así lo establezca y la certificación emitida por el Representante Legal en donde avale la suscripción de los estados financieros o dictamen y/o informe de Auditoría Externa del país del proponente y solo se aceptará “dictamen limpio”. Entiéndase por dictamen limpio aquel en el que se declara que los estados financieros presentan razonabilidad en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los cambios en el patrimonio, los

resultados de operaciones y los cambios en la situación financiera de la entidad, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Las cifras numéricas de esta información deben presentarse con los siguientes signos de puntuación: el punto (.) para determinar miles y la coma (,) para determinar decimales.

SUBSANABILIDAD: El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el presente pliego para cada uno de ellos. En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje serán solicitados por la entidad y deben ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación, el cual se encuentra definido en el presente proceso. Dado lo anterior, en el proceso de subsanar los requisitos habilitantes, no se permitirá asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, tampoco será de recibo los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la oferta.

Durante el análisis y estudio de las ofertas no se permitirá injerencia alguna de los oferentes, cualquier que trate de interferir, influenciar, informarse indebidamente sobre el análisis de las ofertas, será descalificado y su oferta no se tendrá en cuenta.

3.4. REQUISITOS PONDERABLES - CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN

La Defensoría del Pueblo debe evaluar las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes mencionados anteriormente.

Una vez realizada la verificación jurídica, técnica, financiera y de capacidad organizacional, y determinada que se reúnen los requisitos mínimos exigidos, el comité evaluador ponderará las propuestas con base en los criterios señalados dentro del presente documento.

Los factores de calificación son aquellos criterios de selección que permiten escoger la más favorable para la Entidad. La ponderación del factor de evaluación la realizará el Comité designado para tal efecto, el cual verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignará los puntajes correspondientes.

Una vez efectuada la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes se procederá a la evaluación de las ofertas habilitadas teniendo como factores los siguientes:

CRITERIO DE EVALUACIÓN	FACTOR DE PONDERACIÓN	PUNTAJE ITEM	PUNTAJE TOTAL MÁXIMO
ECONOMICO	Sumatoria de Valores Unitarios	39,50	49,50
	Menor Porcentaje de Intermediación-FEE	10	
TECNICO	Impactos en Medios Comunitarios	20	40

	Impactos en radio nacional	20	
INDUSTRIA NACIONAL	Vinculación no menor del 60% del total de empleados y contratistas.	10	10
DIFERENCIAL	Criterio para emprendimiento y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas (Art. 32 Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021)	0.25	0.50
	Criterio para MIPYMES en el Sistema de Comprar Públicas (Art. 2.2.1.2.4.2.18 Decreto 1860 de 2021)	0.25	
TOTAL			**100**

3.4.1. CRITERIO ECONÓMICO.

3.4.1.1. SUMATORIA DE LOS VALORES UNITARIOS-39,50 PUNTOS

El proponente deberá diligenciar en su totalidad, de manera clara y en debida forma, el Anexo "Propuesta Económica", atendiendo con exactitud los parámetros establecidos en el presente pliego de condiciones. En este documento se deberá detallar el precio unitario para cada uno de los ítems que integran el tarifario del proceso. En ningún caso los precios unitarios ofertados podrán exceder los techos presupuestales determinados por la Entidad en el respectivo Estudio de Sector. La inobservancia de este límite o la omisión en el diligenciamiento de algún ítem será causal de rechazo de la oferta.

El valor unitario estructurado en la propuesta económica deberá contemplar la totalidad de los costos directos, indirectos, administración, utilidades, impuestos, tasas, contribuciones de ley, el costo del equipo mínimo de trabajo requerido, así como cualquier otro concepto necesario para la oportuna e integral prestación del servicio a satisfacción de la Defensoría del Pueblo.

Bajo el principio de indemnidad, todos los costos y gastos en que incurran los interesados para la estructuración, elaboración y radicación de sus propuestas serán asumidos exclusivamente por su propia cuenta y riesgo. La Defensoría del Pueblo no reconocerá, indexará ni reembolsará valor alguno por dichos conceptos en ninguna circunstancia.

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad adelantará la correspondiente revisión aritmética sobre los formularios económicos presentados. En caso de identificarse inconsistencias matemáticas en las operaciones de multiplicación o suma, la Entidad realizará las correcciones a que haya lugar, prevaleciendo siempre el valor unitario ofertado sobre el valor total. El resultado de esta verificación servirá como base definitiva para la posterior asignación de puntaje.

Para efectos de la validación monetaria y el ajuste de las cifras, se aplicará la regla de redondeo al peso más cercano (por exceso o por defecto) de la siguiente manera:

- Cuando la fracción decimal de la unidad monetaria sea igual o superior a cero coma cinco (0.5), el valor se aproximará por exceso al número entero siguiente.

- Cuando la fracción decimal de la unidad monetaria sea inferior a cero coma cinco (0.5), el valor se aproximará por defecto al número entero actual.

Una vez consolidada la revisión aritmética de las propuestas habilitadas, se procederá a realizar la ponderación económica aplicando las fórmulas de selección descritas en el numeral siguiente de este documento.

Método de calificación de la oferta económica por precios unitarios (TARIFARIO)

Para efectos de determinar el método de evaluación de la propuesta económica por el valor total del precio unitario se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que rija para el día siguiente de la fecha de cierre, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de este proceso. La TRM se tomará del Certificado de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado de la página oficial de la Superintendencia Financiera o el Banco de la República.

El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

NÚMERO	RANGO (INCLUSIVE)	MÉTODO
1	De 00 a 33	MEDIA ARITMÉTICA BAJA
2	De 34 a 66	MEDIA GEOMÉTRICA
3	De 67 a 99	MENOR VALOR

Una vez finalizado el ejercicio anterior, se aplicará el método determinado a las propuestas económicas de todos los proponentes habilitados. la evaluación no se realizará de forma global, sino sobre la sumatoria de los valores unitarios ofertados para cada uno de los componentes integrales del servicio. Este componente metodológico asignará un puntaje máximo de 39,50 puntos al proponente que obtenga la mejor calificación económica. Con el propósito de garantizar la máxima precisión, transparencia y evitar empates artificiales en el orden de elegibilidad, los cálculos matemáticos para la asignación de los puntajes se proyectarán utilizando hasta cinco (5) decimales.

A continuación, se detalla la discriminación de los puntos máximos asignados por la Entidad para cada componente del Plan de Medios:

RESUMEN DE OFERTA ECONÓMICA COMPONENTE	Asignación de puntos
RADIO NACIONAL Y REGIONAL	4
PRENSA ESCRITA	4
DIGITAL - REDES SOCIALES	7
DIGITAL - MEDIOS DE COMUNICACIÓN	3
DIGITAL - PORTALES	3
RADIO COMUNITARIA Y COMUNITARIAS	9,5
PERIFONEO	3
PUBLICIDAD EXTERIOR AEROPUERTOS	3
PUBLICIDAD EXTERIOR TERMINALES DE TRANSPORTE	3

Al formular su Oferta Económica, el proponente deberá tener en cuenta que en la ejecución del contrato no tendrá derecho a solicitar ningún reconocimiento o reajuste de los valores ofertados.

A) Media Aritmética Baja:

Consiste en la determinación de la media aritmética baja que es el promedio entre el promedio de la totalidad de las ofertas habilitadas y el valor total de la oferta habilitada más baja, la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética baja, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_B = \frac{V_{min} + \overline{X}}{2}$$

Dónde:

XB= Media aritmética baja
Vmin= Valor total sin decimales de la oferta válida más baja
$\overline{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética baja, se otorgará la totalidad de puntos a la oferta habilitada más cercana por debajo de la Media Aritmética Baja. Para las demás ofertas, la ponderación se realizará aplicando la siguiente formula:

- Para valores menores a XB

$$Puntaje\ i = \left\{ VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - \left(\frac{\overline{xb} - v_1}{\overline{xb}}\right) | para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{XB} \right\}\right.$$

- Para valores mayores o iguales a XB

$$Puntaje\ i = \left\{ VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\overline{xb} - v_1|}{\bar{x}b}\right)\right) | para\ valores\ mayores\ a\ \overline{XB} \right\}$$

Dónde:
P=Puntaje Máximo.
XB= Media aritmética baja
Vi= Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas habilitadas.
i = Número de ofertas habilitadas

En el caso de ofertas económicas HABILITADAS con valores mayores a la Media Aritmética Baja se tomará el valor absoluto de diferencia entre la Media Aritmética Baja y el valor de la oferta HABILITADA, como se observa en la fórmula de ponderación.

B) Media Geométrica.

Consiste en establecer la media geométrica de las ofertas habilitadas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida. Para el cálculo de la media geométrica se tendrá en cuenta el número de ofertas habilitadas como se indica mediante la siguiente fórmula:

$$\mathrm{Mg} = \sqrt[\mathrm{n}]{(Vi_1)\mathrm{x}(Vi_2)\mathrm{x}.....\mathrm{x}(Vi_\mathrm{n})}$$

Donde,

Mg = Media geométrica de las propuestas HABILITADAS.
N = Número de propuestas HABILITADAS.
Vi = Valor de cada una de las propuestas HABILITADAS.

Obtenida la media geométrica, se otorgará la totalidad de puntos a la oferta más cercana por debajo de la media geométrica. Para las demás ofertas, la ponderación se realizará aplicando la siguiente formula:

- Para valores menores a MG

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - \left(\frac{\overline{MG} - v_1}{\overline{MG}}\right)\right) | para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{MG}\right\}$$

- Para valores mayores o iguales a MG

$$Puntaje\ i = \left\{VALOR\ MAXIMO\ PUNTAJE * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\overline{MG} - v_1|}{\overline{MG}}\right)\right) | para\ valores\ mayores\ a\ \overline{MG}\right\}$$

Donde,

P = Puntaje Máximo.
Mg = Media geométrica de las propuestas HABILITADAS.
Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas HABILITADAS.
I = Número de la propuesta.

En el caso de ofertas económicas HABILITADAS con valores mayores a la media geométrica se tomará el valor absoluto de diferencia entre la media geométrica y el valor de la oferta HABILITADA, como se observa en la fórmula de ponderación.

C) Menor Valor:

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida. Para la aplicación de este método la Defensoría del

Pueblo procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se otorgará la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \frac{P \times V_{min}}{V_i}$$

Dónde:
P=Puntaje Máximo.
Vmin = Menor valor de las Ofertas válidas.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i válidas
i = Número de oferta.

Nota: Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el segundo (2°) decimal del valor obtenido como puntaje.

3.4.1.2. Porcentaje de Intermediación -FEE. (10 PUNTOS).

La Defensoría del pueblo asignará diez (10) puntos, al proponente que oferte el **MENOR PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN**, en el formato de oferta económica.

El proponente debe tener en cuenta que en el presente proceso se estableció tanto un porcentaje de intermediación máximo como uno mínimo (el detalle de la metodología como se establecieron se encuentra en el documento de estudio de sector). A continuación, se resumen estos porcentajes:

Intermediación (%) TECHO	4,33%
Intermediación (%) MÍNIMA	1%

Para la asignación de puntaje se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

- El porcentaje ofrecido por el proponente deberá tener como máximo dos decimales (por ejemplo, 4,33%). Si se ofrece un porcentaje con más de dos decimales, se realizará una corrección aritmética para dejar solo dos decimales. Esta corrección se llevará a cabo de la siguiente manera:
  - Si la fracción decimal del porcentaje es igual o mayor a 0,005, se redondeará hacia arriba al siguiente número, manteniendo el porcentaje con dos decimales.
  - Si la fracción decimal es menor a 0,005, se redondeará hacia abajo manteniendo el porcentaje con dos decimales.
- No se asignará puntaje por descuentos ofertados superiores al 4,33% y menores al 1,00% e implicará causal de rechazo.
- En el caso de porcentajes ofertados iguales al porcentaje mínimo, se asignará el puntaje máximo 10 puntos por igual.
- En el caso de ofertar un porcentaje de descuento menor o igual al porcentaje máximo y mayor al porcentaje mínimo se utilizará regla de tres inversas para asignar el puntaje de acuerdo con la siguiente expresión matemática:

Puntaje asignado = (Porcentaje mínimo (XX%)*Cantidad máxima de puntos)
(Porcentaje ofertado por el proponente mayor o igual al porcentaje mínimo y menor o igual al porcentaje máximo)

REGLAS DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA POR VALOR TOTAL UNITARIO y PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN

1. El proponente deberá ofertar la totalidad de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos, para poder ser tenida en cuenta su propuesta.
2. El valor de la propuesta debe incluir la totalidad de los costos directos o indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso.
3. En caso de no discriminar todos los costos directos e indirectos, o no expresar que estos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.
4. Se deberá incluir en el valor unitario de la oferta todos los impuestos a que haya lugar conforme a las normas tributarias vigentes.
5. Por ningún motivo se reconocerá reajuste del precio durante la vigencia del contrato.
6. El proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo forma responsable y previendo la totalidad de factores que integran los costos y gastos de la ejecución del contrato.
7. Serán de la exclusiva responsabilidad del proponente, los errores u omisiones en que incurra al indicar los costos y valores totales en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.
8. En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios, el subtotal de la propuesta, o el valor total de la oferta, La Defensoría del Pueblo tomará como valor correcto para la evaluación de las propuestas, los valores unitarios para efectuar las operaciones aritméticas que correspondan, sin que esta corrección pueda considerarse modificación de la propuesta.
9. Son de cargo del adjudicatario el pago de los derechos, impuestos, tasas y otros conceptos que genere el contrato.
10. En caso de que alguno de los precios unitarios ofertados en los Ítems descritos se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el precio unitario ofertado en el Ítem redondeándolo al peso; cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso, para el caso de porcentaje de intermediación solo se podrá oferta con hasta dos decimales, ejemplo 4,33%, en caso que se oferta un porcentaje con una mayor cantidad de decimales se procederá a realizar la corrección aritmética de igual forma que con los precios unitarios.
11. Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, La Defensoría del Pueblo procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación.

12. Las correcciones aritméticas efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para estos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, rehúsa aceptar dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.
13. Si existiere discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos y en las discrepancias entre textos, que no puedan despejarse con simple raciocinio, prevalecerá el último texto consignado.
14. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:
    - Cuando el precio unitario ofertado en cualquiera de los ítems presente un valor superior a los establecidos por la entidad como precios unitarios de referencia para el presente proceso de selección.
    - Cuando el valor unitario corregido de algún ítem o elemento sea superior al valor tope establecido en el presente pliego de condiciones para el correspondiente ítem o elemento.
    - Cuando el valor de alguno de los ítems se haya diligenciado con algún símbolo la entidad considerará que el oferente no diligenció el anexo completamente.
    - Cuando el valor de alguno de los ítems se haya diligenciado con valores de cero (0), o cuando no se oferte alguno de los ítems.
    - Cuando se oferte un porcentaje de intermediación mayor al porcentaje techo o se presente un porcentaje menor al porcentaje mínimo establecidos en el documento de estudio de sector.

    De la anterior verificación se elaborará un Informe de Evaluación en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas, el cual se publicará en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección.
15. Los proponentes podrán, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones a dicho Informe de Evaluación. Sin que, en ejercicio de esta facultad, puedan subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.
16. Una vez realizada la ponderación económica de las propuestas habilitadas con el método que correspondió asignándoles puntajes, se procederá a establecer, el respectivo Orden de Elegibilidad

3.4.2. CRITERIO TÉCNICO.

3.4.2.1. IMPACTOS (cuñas) MEDIOS COMUNITARIOS 20 PUNTOS.

Este puntaje se asignará al proponente que oferte el mayor número de impactos (cuñas) de treinta (30) segundos, en horario triple A, en medios comunitarios **sin costo** para la Defensoría del Pueblo.

Para el efecto, deberá diligenciarse el formato correspondiente, teniendo en cuenta la siguiente distribución:

No. de Impactos (cuñas) Ofrecidas	Total Puntaje
50	20
25	15
10	10
0	0

La Defensoría del Pueblo asignará el puntaje máximo correspondiente de acuerdo con el número de impactos (cuñas) ofrecido sin costo adicional para la Entidad.

3.4.2.2. IMPACTOS (cuñas) EN RADIO NACIONAL. 20 PUNTOS.

Este puntaje se asignará al proponente que oferte el mayor número de impactos (cuñas) de treinta (30) segundos, en horario triple A, en radio nacional que se entreguen **sin costo** para la Defensoría del Pueblo.

Para el efecto, deberá diligenciarse el formato correspondiente, teniendo en cuenta la siguiente distribución:

No. de Impactos (cuñas) Ofrecidas	Total Puntaje
40	20
20	10
10	5
0	0

La Defensoría del Pueblo asignará el puntaje máximo correspondiente de acuerdo con el número de impactos ofrecido sin costo adicional para la Entidad.

3.4.3. INDUSTRIA NACIONAL. 10 PUNTOS.

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

Para el presente proceso de contratación, el alcance del objeto consiste en: *"Contratar la prestación de servicios para la estructuración y ejecución de un plan de medios, conforme a los lineamientos, necesidades e intereses de la Defensoría del Pueblo"*, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes relevantes nacionales. De acuerdo con el Decreto 680 del 22 junio de 2021, la entidad estudió los numerales establecidos en el artículo 2 y en virtud del análisis del sector económico y de los oferentes, se concluyó que

este proceso corresponde a los servicios razón por la cual no contiene bienes colombianos relevantes.

Atendiendo a lo relacionado en el estudio del sector se identificó que los proponentes y el personal que ejecutaran las actividades son de origen colombiano, además los perfiles solicitados no requieren condiciones especiales, razón por la cual, para obtener el puntaje correspondiente al ítem de apoyo a la industria nacional, el recurso humano colombiano o sujeto a trato nacional que se vincule no deberá ser al menor del **60% del total de empleados y contratistas.**

El puntaje para el apoyo a la industria nacional se relaciona en la siguiente tabla:

ITEM	PUNTAJE
Vinculación no menor del **60% del total de empleados y contratistas.**	10 puntos

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el sesenta por ciento (60%), del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales, debe presentar, además del Anexo – Promoción de Servicios Nacionales, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda.

A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el FORMATO correspondiente, completamente diligenciado. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales

3.4.4. CRITERIO PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (ART. 32 LEY 2069 DE 2020 Y DECRETO 1860 DE 2021). CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS.

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Anexo – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Únicamente a aquellos oferentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

No	Condición	Medio de Prueba
1	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las **acciones, partes de interés o cuotas de participación** de la persona jurídica (proponente) **pertenezcan a mujeres** y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas **durante al menos el último año** anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo[1] de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3.	Cuando la **persona natural sea una mujer** y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente.
4.	Para las **asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres** y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

3.4.5. CRITERIO PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAR PÚBLICAS (ART. 2.2.1.2.4.2.18 DECRETO 1860 DE 2021). CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) PUNTOS.

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de

la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, la Defensoría reducirán 2 puntos del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual o Estructura Plural, en los casos en que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

Esta reducción también afecta a las Estructuras Plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación del literal anterior.

Las personas naturales y jurídicas, como oferente individual o integrante de una Estructura Plural, deberán allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que manifiesten si han sido objeto de imposición de multas o cláusulas penales por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección.

De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia de la demanda radicada junto con la constancia de su radicación del aplicativo de la rama judicial, desde el momento de la presentación de la oferta.

CONDICIÓN	SI / NO
MULTA DURANTE EL ÚLTIMO AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE PREVISTA PARA EL PRESENTE PROCESO	
CLÁUSULA PENAL DURANTE EL ÚLTIMO AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE CIERRE PREVISTA PARA EL PRESENTE PROCESO	

CAPÍTULO IV
REQUISITOS NECESARIOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, NO OSTENTAN CALIDAD DE HABILITANTES

4.1 REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT.

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente adjudicatario, deberá presentarse, fotocopia del Registro Único Tributario actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales donde aparezca claramente el NIT del proponente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia y las personas naturales sin domicilio en Colombia, no deben presentar el Registro Único Tributario (RUT) toda vez que en él se debe inscribir toda persona natural o jurídica que deba cumplir obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia o una persona natural sin domicilio en Colombia, ésta deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).

4.2 CERTIFICACIÓN BANCARIA. El oferente adjudicatario deberá anexar certificación de la Entidad bancaria respectiva en la cual se indique nombre del titular, número de cuenta, identificación (NIT o Cédula), sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro), con el fin de estipularla dentro del contrato que se suscriba en desarrollo del presente proceso, para realizar allí las consignaciones resultantes de los pagos del contrato; la cuenta debe encontrarse en estado ACTIVA. Para el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, este documento debe ser aportado una vez se le adjudique el contrato, dando aplicación a lo establecido por la Superintendencia Financiera en lo que respecta a la titularidad de cuentas bancarias para estas figuras asociativas. (Superfinanciera – Concepto 2015011812-002 del 25 de marzo de 2015).

CAPÍTULO V
TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el ANEXO **MATRIZ DE TIPIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS"** de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.

Con el fin de conocer los riesgos que afectarían el contrato que se pretende adelantar, tanto en aspectos favorables como adversos; y con el fin de contribuir a asegurar los fines que el Estado persigue con la contratación, la Defensoría del Pueblo ha preparado este anexo, el cual permite dilucidar aspectos que deben ser considerados en la adecuada estructuración de ofertas y planes de contingencia y continuidad del proyecto.

De este modo, corresponderá al contratista seleccionado la asunción del riesgo previsible propio de este tipo de contratación, asumiendo su costo, siempre que el mismo no se encuentre expresamente a cargo de la Defensoría del Pueblo y en el Pliego de Condiciones.

Los riesgos que podrían afectar el normal desarrollo de las actividades previstas en esta contratación se detallan en el **ANEXO- MATRIZ DE TIPIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS**, elaborada de acuerdo con la metodología de conformidad con la metodología propuesta por Colombia Compra Eficiente (CCE) detallada en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Proceso de Contratación".

NOTA: Los riesgos identificados para el presente proceso están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se encuentren agotados todos los riesgos relacionados con el objeto del proceso de selección, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte la Defensoría del Pueblo; por consiguiente, es responsabilidad del contratista durante la etapa del proceso y hasta antes del cierre, hacer las observaciones que estime pertinentes en razón de su conocimiento especializado en el objeto del proceso de selección. La Defensoría del Pueblo se reserva el derecho de acoger o no las observaciones que se formulen respecto de la distribución de los riesgos previsibles a cargo del contratista.

CAPÍTULO VI
ANEXOS Y FORMATOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE PROCESO

Los siguientes documentos y aquellos relacionados en la plataforma SECOPII, conforman parte integral del presente proceso:

1. Estudio previo
2. Estudio del sector
3. Anexo técnico
4. Matriz de riesgos
5. Formatos editables para presentación de la oferta
6. Formato oferta económica
7. CDP